

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

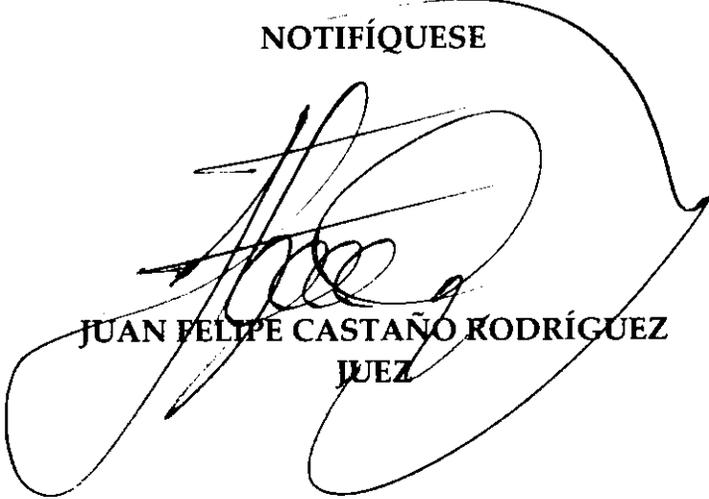
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 143
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00191-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JHON JALMER TORRES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2019.**
- **HORA: 11:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

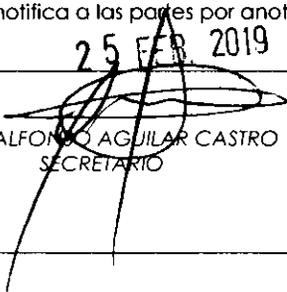
NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 122
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-000089-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JAIME PABÓN TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 3:00 PM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

JUAN FELIRE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

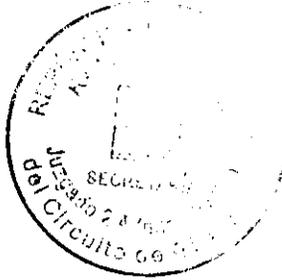
estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 180
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00023-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: FANNY SERRANO SILVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO
NACIONAL.

Con fundamento en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el:

- DÍA: QUINCE (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).
- HORA: Nueve de la mañana (9:00 a.m.)
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ



P/JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB 2019** a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

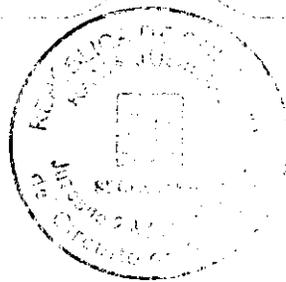
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 210
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00135-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SILVA VARGAS
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE GIRARDOT

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 03/08/2018, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el día 22/02/2018, de igual forma estese a lo decidido por Honorable Corte Constitucional – Sala de Selección, en el auto proferido el 17 de septiembre de 2018, mediante el cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9º de la Constitución Política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, se ordena por Secretaría el archivo del expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RÓDRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Auto anterior se notifica a las partes con anterioridad en

estado de fecha:
8:00 a.m.

25 FEB. 2019

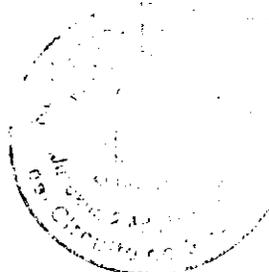
La us

En día _____ a las 10:00 p.m., venció el
termino de ejecutoria de esta providencia.

Recursos

JAMÉ ALFONSO ABULAR CASTRO
SECRETARIO

JAMÉ ALFONSO ABULAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

A.S: 211
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00211-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE GIRARDOT

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la Honorable Corte Constitucional – Sala de Selección, en el auto proferido el 28 de septiembre de 2018, mediante el cual se excluyó de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 numeral 9º de la Constitución Política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, se ordena por Secretaría el archivo del expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes con anotación en estado de Fecha: **25 FEB. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



matrícula mercantil. Argumento adicional para concluir que en la actualidad, amén de que no se cuenta con margen de injerencia sobre el objeto a decidir, ni si quiera se cuenta con parte demandada dentro del litigio. Por tales motivos solo huelga a declarar la terminación del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRASE por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia la terminación del proceso ejecutivo promovido por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL contra CÓNDROR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO. Reconózcase personería al abogado CAMILO CONTRERAS GONZÁLEZ para actuar como mandatario judicial del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional en los términos del poder otorgado y que obra a folio 168 de la actuación.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

GMZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estudio de Fecha: <u>25 FEB 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT</p> <p>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</p> <p>El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.</p> <p>JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO SECRETARIO</p>
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 200/2019
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00220-00
DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA BONILLA NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NILO (CUNDINAMARCA)

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el:

- **DÍA: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 11:00 A.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE,

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 25 FEB. 2019 a las 8:00 a.m.

JAIWE ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIWE ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

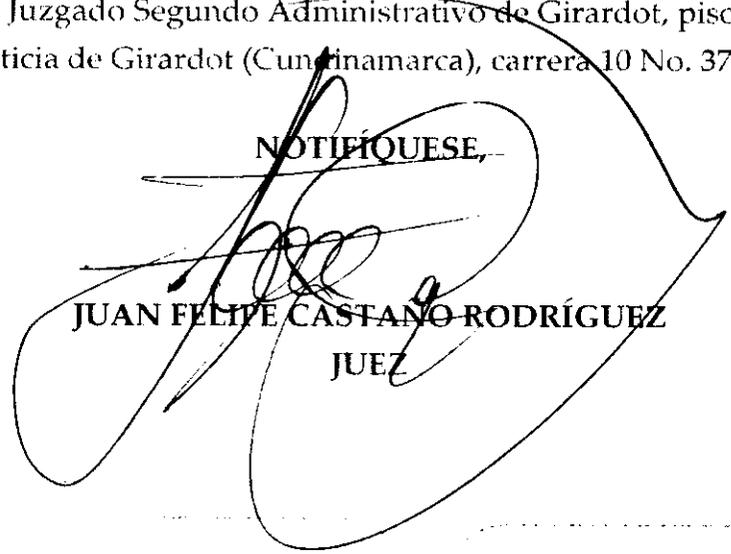
Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 201/2019
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 25000-23-26-000-2012-01025-00
DEMANDANTE: GERMÁN DÍAZ GÓNGORA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
(CUNDINAMARCA)

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de pruebas, en la que se recibirán los testimonios de los médicos Gonzalo Segundo Reyes Tous y Karen Girado Peñuela, para el:

- **DÍA: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 8:30 A.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

~~NOTIFIQUESE,~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

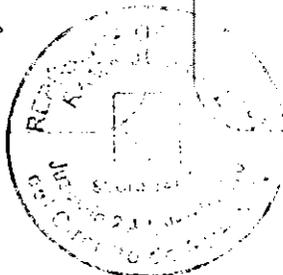
El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25/02/2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció
el término de ejecutoria de esta providencia.
Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

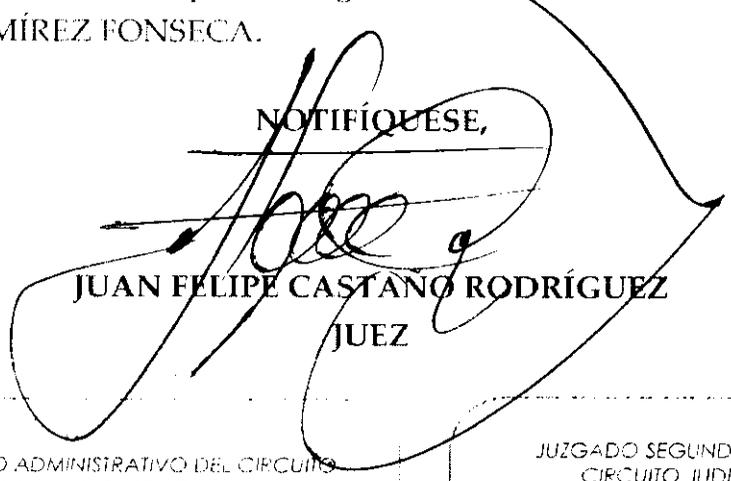
A.S.: 199/2019
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00221-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA QUINTERO DE RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el:

- **DÍA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 12:00 P.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que allegue en los siguientes tres (3) días, copia del Registro Civil de Defunción del señor LUIS EMILIO RAMÍREZ FONSECA.

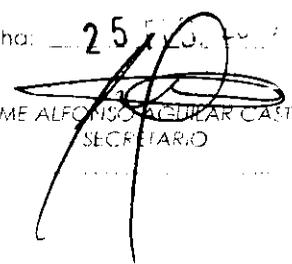
NOTIFIQUESE,


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

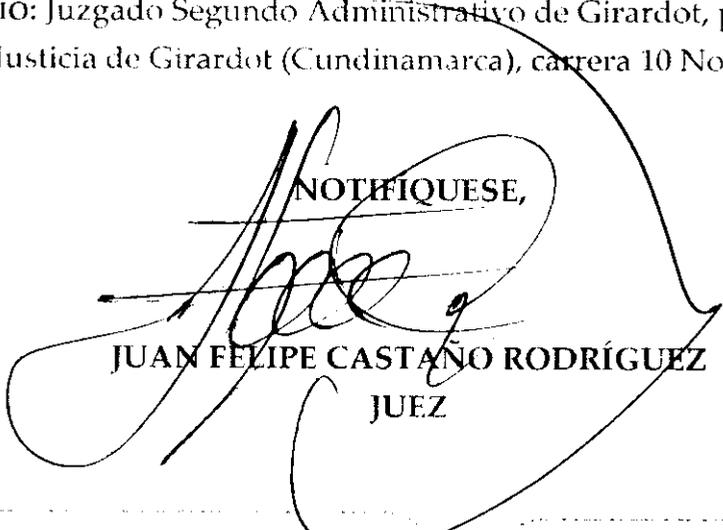
Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 198/2019
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00435-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS
(CUNDINAMARCA)
DEMANDADO: JESSICA PAOLA ROMERO SÁNCHEZ

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el:

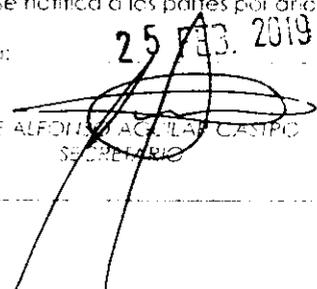
- **DÍA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 8:30 A.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE,


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 25 FEB. 2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 202/2019
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-0031700
DEMANDANTE: ARNULFO GUTIÉRREZ MUR
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el:

- **DÍA: VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 8:30 A.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE,

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por notación en
estado de fecha: **25 FEB. 2019** a
las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció
el término de ejecutoria de esta providencia,
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

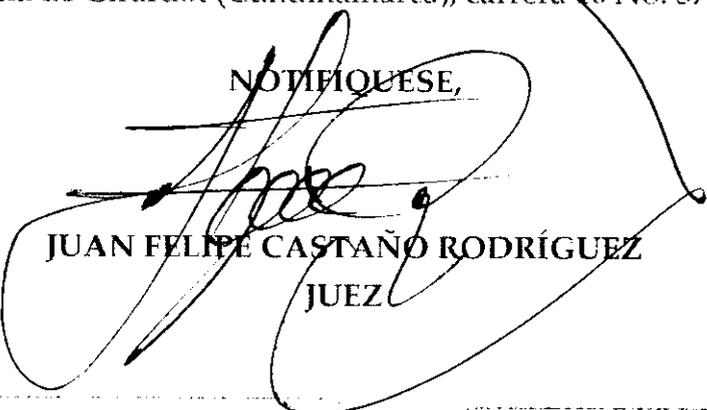
Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 203/2019
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-0020900
DEMANDANTE: DORA MONTAÑA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el:

- **DÍA: VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 10:00 A.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE,


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a los partes por anotación en
estado de fecha: 25 FEB. 2019 a
las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció
el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

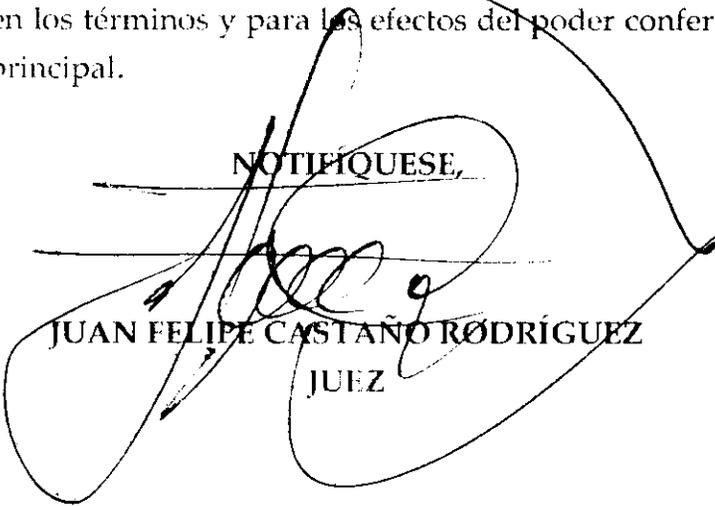
A.S.: 204/2019
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-0040900
DEMANDANTE: MARÍA ARELIZ RUIZ CARDONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS
(CUNDINAMARCA)

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, para el:

- **DÍA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 10:00 A.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

Por otra parte, se reconoce personería al doctor MARIO FERNANDO LONGAS LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.233.878 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 111.710 del C.S. de la J., para que actué dentro del presente proceso como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 98 del cuaderno principal.

~~NOTIFIQUESE,~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **25 FEB 2019** a
las 8:00 a.m.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El día _____ a las 5:00 p.m., venció
el término de ejecutoria de esta providencia,
_____ Recursos.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, **20 FEB. 2019**

Auto I No.: 175
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00028-00
Demandante: DAGOBERTO MANUEL NEGRETE CHIMA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Dagoberto Manuel Negrete Chima, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 a 6 y 9).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Dagoberto Manuel Negrete Chima, en contra de la Caja de Retiro De Las Fuerzas Militares – CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Dagoberto Manuel Negrete Chima identificado con cédula de ciudadanía número 78'743.870 el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía número 51'727.844 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 9 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

20 FEB. 2019

Auto I No.:	176
Radicación No.:	25307-33-33-002-2019-00012-00
Demandante:	GINY PATRICIA TOBAR BASTIDAS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Giny Patricia Tobar Bastidas, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 a 7).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Giny Patricia Tobar Bastidas, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos

(\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por Secretaría, requiérase a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que se sirva allegar con destino a este proceso el expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado.

7. Por reunir los requisitos de ley se reconoce a la doctora Diana Marcela Arguelles Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 38'141.211 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 170.872 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 9 a 11 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, 20 FEB. 2019

Auto I No.:	177
Radicación No.:	25307-33-33-002-2019-00021-00
Demandante:	JOHN JAIRO CALLE COLORADO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 170 de la Ley 1437/11, se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Tal y como se observa en la pretensión 3. (fl.2), el actor deprecia la nulidad parcial de la Resolución 4070 del 3 de diciembre de 2003, no obstante, en el poder otorgado (fl. 17) brilla por su ausencia la facultad para demandar aquel acto. De ahí que deberá ajustar el poder a las pretensiones que se enlistan en el libelo genitor.

2. El hecho 9 de la demanda narra una multiplicidad de situaciones fácticas y jurídicas, que podrían bien constituir varios hechos por separado o argumentos que sustentarian el concepto de violación, por tal motivo si bien en un principio se le sugiere al apoderado del actor estructurar toda la narración fáctica de la demanda a efectos de hacerla más concreta, clara y detallada, gestión que facilitaría la fijación del litigio, deberá únicamente rehacer el hecho 9, de tal manera que lo estructure contando una sola situación por separado.

Se recuerda que los hechos de una demanda no contienen apreciaciones subjetivas del demandante, ni mucho menos desgloses normativos, su función exclusiva es narrar acontecimientos, para lo demás están el resto de acápite de la demanda al tenor del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

3. No se observa el soporte documental de la prueba 6., para el despacho pareciera ser una apreciación del demandante, por tal motivo deberá aclararse el contenido de esta. Aclarando que en el evento de ser una prueba, se deberá aportar el sustento que la acredite.

4. Los valores relacionados en la estimación de la cuantía no aparecen totalizados, por tal motivo deberá el apoderado de la parte actora realizar el estimado total del valor de sus pretensiones.

5. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.

6. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda integrada para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).

7. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Jorge Enrique Mafla, identificado con cédula de ciudadanía número 16'218.342 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 316.001 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 116
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00372-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CASTAÑEDA SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

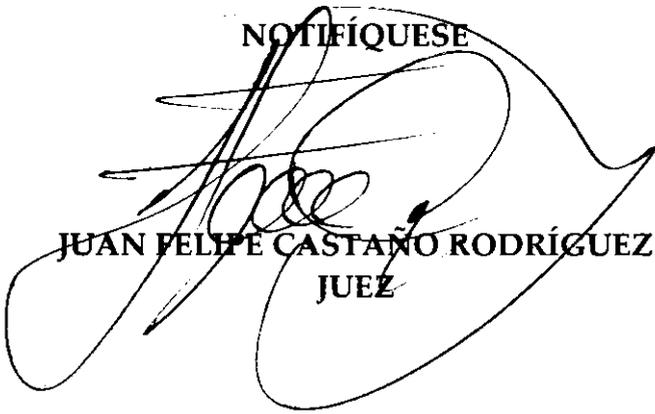
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 138
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00128-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VILMA ESPERANZA RODRÍGUEZ POSADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 139
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2016-00305-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARIO FERNET GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

A través del presente auto el Despacho procederá a fijar fecha de audiencia inicial dentro del *sub judice*, no obstante previa definición de la misma, sea esta la oportunidad para hacer alusión al escrito de reforma a la demanda arribado el 13 de julio del 2018 por el apoderado de la parte actora¹, sobre el particular basta con afirmar que el canon 173 de la Ley 1437 de 2011 dispone que esta atribución del demandante procederá, por una sola vez, siempre y cuando se acate, entre otras, la siguiente regla: "(...) 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda...".

Sobre este punto, obra a folio 153 del cartulario Informe Secretarial del 28 de mayo de 2018 mediante el cual se deja constancia que el término de traslado de la demanda finalizó el 11 de diciembre de 2017, motivo por el cual la oportunidad que a bien tenía el mandatario del actor para allegar su escrito de reforma a la demanda feneció a partir del 17 de enero de 2018, cómputo del término que se realiza al tenor de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado emanada dentro del Expediente No. 11001-03-24-000-2017-00252-00 datada del 6 de septiembre de 2018, que en su parte resolutive reza:

"UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot rechaza por extemporánea la reforma a la demanda formulada por el apoderado del extremo activo.

¹ Visto a folios 159 a 164 del cuaderno principal.

Finalmente, con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: ONCE (11) DE JUNIO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 25 FEB 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 140
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00370-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: DIANA PAOLA RODRÍGUEZ PORRAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

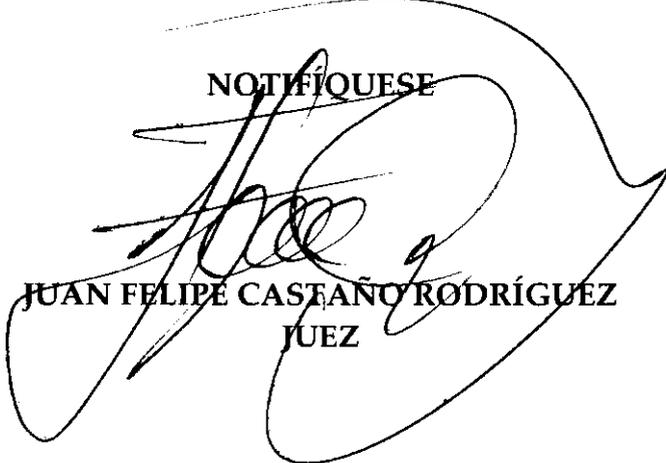
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 134
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00412-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JESÚS EULICES GUERRERO HIGUITA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA:** CATORCE (14) DE MARZO DE 2019.
- **HORA:** 8:30 AM.
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.

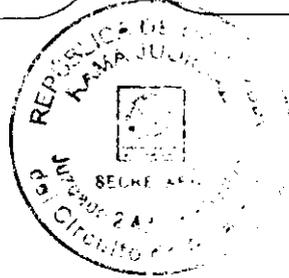
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 133
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00222-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL ONOFRE LÓPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: CATORCE (14) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 12:00 del mediodía.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB 2017 a las
8:00 a.m.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

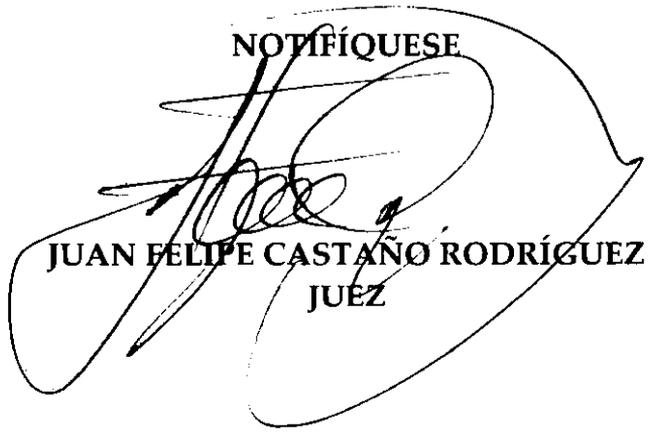
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 132
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00102-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: RODOLFO ROJAS CARVAJAL
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

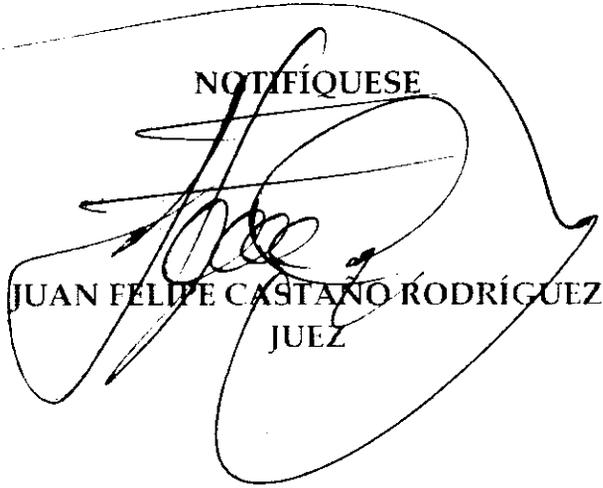
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 125
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00062-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: GUSTAVO GIL PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 3:00 PM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por ariotación en

estado de fecha: 25 FEB 2019 a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

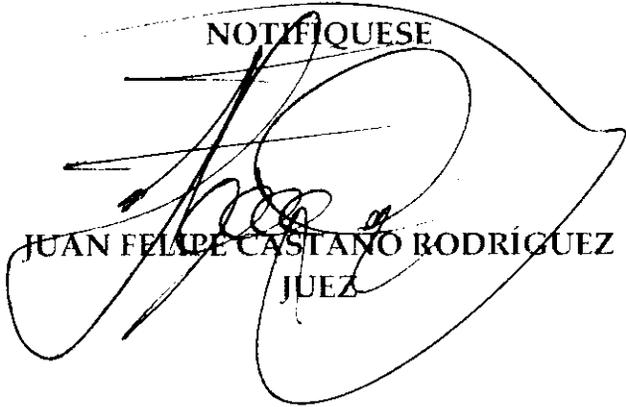
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 124
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-000380-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA AMÓRTEGUI CUCAITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

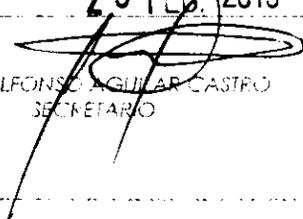
- **DÍA: NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 3:00 PM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

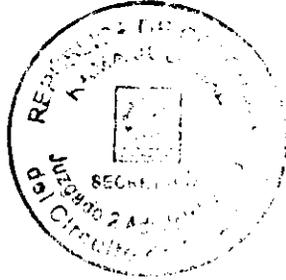
El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: 25 FEB 2019 a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia,
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

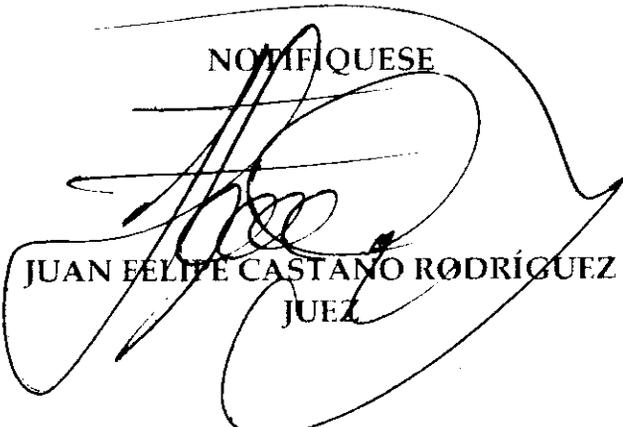
AUTO S No.: 123
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00143-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA ELSY TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 3:00 PM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Por secretaría **REQUIÉRASE** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del respectivo requerimiento, se disponga allegar con destino al proceso de la referencia, certificación que incluya la totalidad de los factores salariales devengados por la señora NUBIA ELSY TORRES SÁNCHEZ identificada con la C.C. 20'543.796 durante su último año de servicios, a saber el comprendido entre los meses de julio 2008 a julio de 2009.

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior ¹⁷⁴ se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: 25 FEB. 2019 a las
8:00 a.m.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 121
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00020-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARLEN VALENCIA SUAZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACION POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: 25 FEB 2019 a las
8:00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 117
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00369-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL HELMER SEGURA MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB 2019 a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 142
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00053-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ZULMA JIMENA CARRILLO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

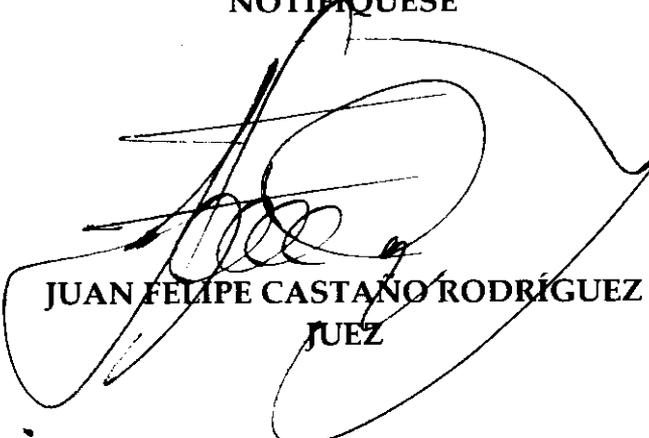
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

Se reconoce personería a la abogada:

- PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA con C.C. 1.030.633.678 y T.P. 277.098 del CSJ para actuar en representación de la señora ZULMA JIMENA CARRILLO VELÁSQUEZ (sustitución de poder fl. 40 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019 a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 141
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00125-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.
DEMANDANTE: GLADYS ORTIZ MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA:** DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2019.
- **HORA:** 10:00 AM.
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 118
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00010-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR SILVA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

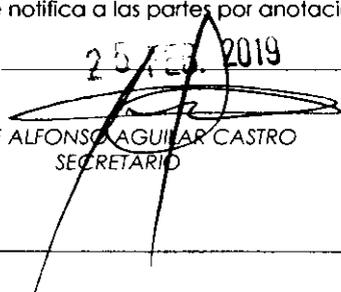
NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 119
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00017-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA ELENA RAMÍREZ MORA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DIA: DOCE (12) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: 25 FEB. 2019 a las
8:00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 120
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00019-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ANA LILIANA HERNÁNDEZ CORTÉS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE

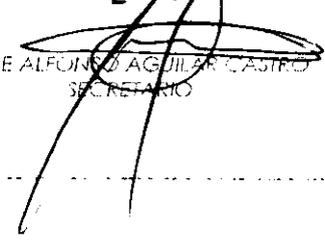


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: 25 FEB 2019 a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

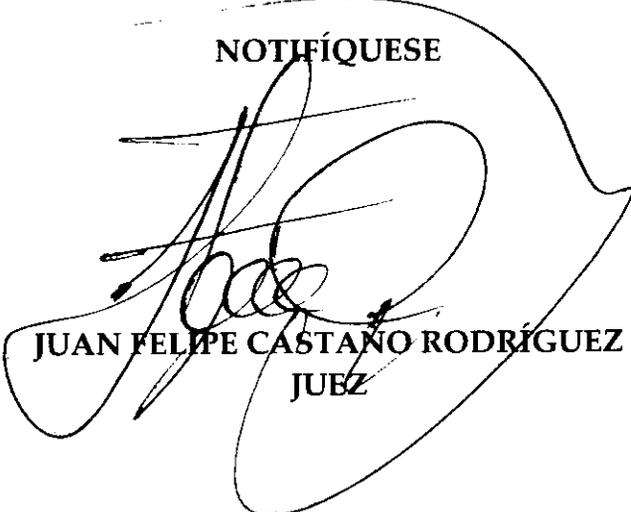
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 115
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00299-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ERNESTO SEGURA MENDES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019 a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

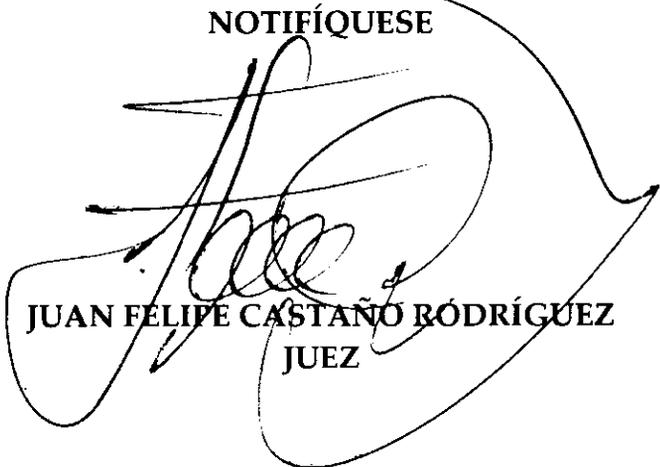
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 114
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00427-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ SALAZAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

Auto I No.: 095
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00006-00
Demandante: GLORIA STELLA ESCOBAR DE SERRANO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Gloria Stella Escobar de Serrano, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 a 8).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Gloria Stella Escobar de Serrano, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos

(\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce a la doctora Diana Marcela Arguelles Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 38'141.211 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 170.872 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 9 a 10 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

Auto I No.: 096
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00005-00
Demandante: JORGE HERNANDO ÁLVAREZ LADINO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Jorge Hernando Álvarez Ladino, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 a 7).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Jorge Hernando Álvarez Ladino, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos

(\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce a la doctora Diana Marcela Arguelles Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 38'141.211 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 170.872 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 9 a 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, **19 FEB. 2019**

Auto I No.:	099
Radicación No.:	25307-33-33-002-2019-00016-00
Demandante:	CORNELIO CORTÉS LUJÁN
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Cornelio Cortés Luján, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 al 3).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Cornelio Cortés Luján, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Cornelio Cortés Luján identificado con cédula de ciudadanía número 17'701.854, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce a la doctora Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía número 51'727.844, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 13 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

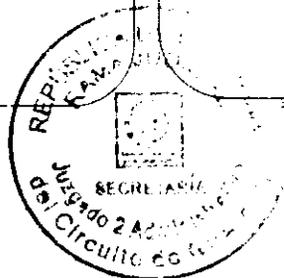
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

Auto I No.: 100
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00029-00
Demandante: ÓSCAR EFRAÍN MALAGÓN GONZÁLEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Óscar Efraín Malagón González, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 a 5 y 8).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Óscar Efraín Malagón González, en contra de la Caja de Retiro De Las Fuerzas Militares – CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Óscar Efraín Malagón González identificado con cédula de ciudadanía número 8'191.655 el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía número 51'727.844 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 8 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

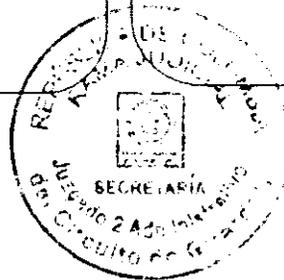
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 172
RADICACIÓN: 25307-33-31-001-2016-00624-00
PROCESO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 27 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SILVANIA
VICULADOS: JOSÉ AGUSTÍN GARZÓN VARGAS Y CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR).
COADYUVANTE: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ROJAS.

Una vez efectuado el estudio del recurso de apelación presentado por el MUNICIPIO DE SILVANIA (fls. 419-421) y por el mandatario judicial del señor JOSÉ AGUSTÍN VARGAS GARZÓN (fls. 422-423), frente a la Sentencia del 30 de enero hogaño proferida por este Operador Jurídico al interior del *sub lite*, este Despacho encuentra que al tenor de lo preceptuado por el artículo 322 y siguientes del CGP¹, por estar dentro del término y debidamente sustentado, se hace procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la citada entidad territorial; empero, en lo que respeta al recurso horizontal formulado por el apoderado del señor JOSÉ AGUSTÍN VARGAS GARZÓN, teniendo en cuenta que tal como obra a folios 412 y 413 de la actuación, el contenido de la sentencia a aquella parte le fue notificado el día jueves treinta y uno (31) de enero de 2019, por lo tanto el lapso oportuno para recurrir el contenido de la misma a través del recurso de segundo grado corrió entre los días primero (1º), cuatro (4) y cinco (5) de febrero siguientes, no obstante el escrito fue apenas allegado a la actuación el trece (13) de febrero por el respectivo apoderado (fls. 422-423), situación que huelga a rechazarlo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación

¹ Los cuales aplican por remisión normativa que efectúa el canon 37 de la Ley 472 de 1998

presentado por el MUNICIPIO DE SILVANIA contra la sentencia proferida por este despacho el 30 de enero de 2018 y notificada el 31 de enero siguiente, providencia mediante la cual fueron amparados los derechos colectivos invocados por el actor.

SEGUNDO. RECHÁZASE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ AGUSTÍN VARGAS contra la sentencia proferida por este despacho el 30 de enero de 2018 y notificada el 31 de enero siguiente, providencia mediante la cual fueron amparados los derechos colectivos invocados por el actor.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría remítase el expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

AJP

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

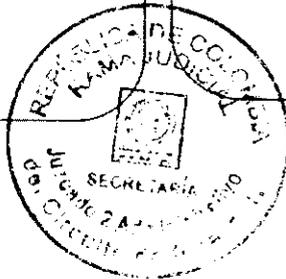
El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 113
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00381-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ANA RUTH GALVIS GARCÍA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por ANA RUTH GALVIS GARCÍA, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (fls 1-15, 16).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por ANA RUTH GALVIS GARCÍA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional a su Delegado o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

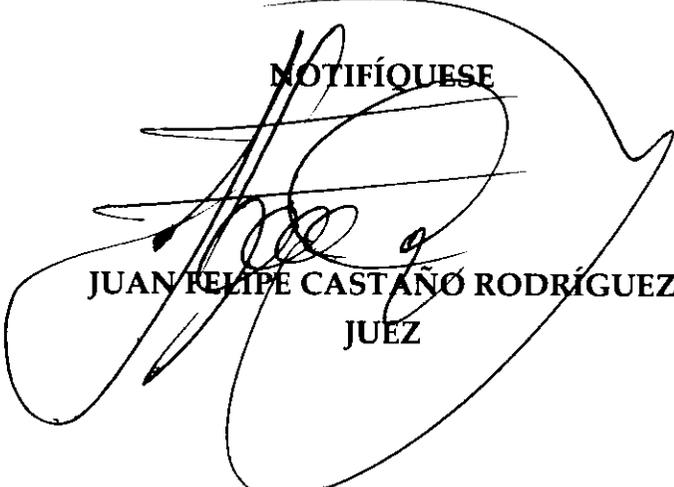
M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda o en el término concedido para ello, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación materia de litigio. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.

6. SE RECONOCE personería a la abogada NELLY DÍAZ BONILLA, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 1 c-16).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.H

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB, 2019, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, 11 9 FEB. 2019

A.I.: 112
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00354-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: LAURA MARÍA GUTIÉRREZ CUBILLOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por LAURA MARÍA GUTIÉRREZ CUBILLOS, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (fls 1, 5-12).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 5) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por LAURA MARÍA GUTIÉRREZ CUBILLOS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional a su Delegado o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

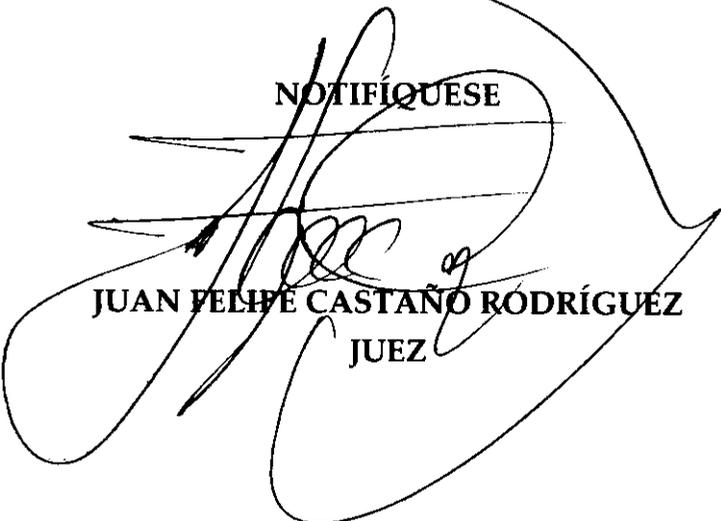
M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda o en el término concedido para ello, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación materia de litigio. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.

6. SE RECONOCE personería a la abogada YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUAREZ, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 1 c-1).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019 a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I: 118
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00340-00
Demandante: RICARDO ANTONIO VARÓN GARCÍA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por RICARDO ANTONIO VARÓN GARCÍA, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley (folios. 1-4, 5).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por RICARDO ANTONIO VARÓN GARCÍA, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia se dispone:

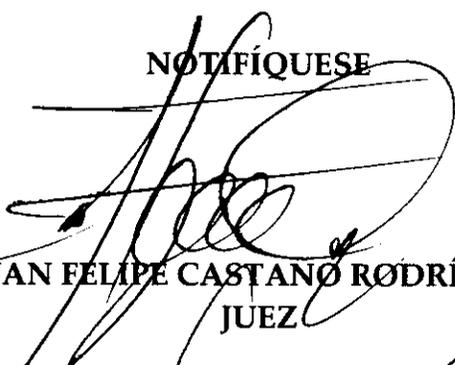
1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **RICARDO ANTONIO VARÓN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.537**. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, para actuar en representación del demandante (poder fl. 5 c-1).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.JI.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

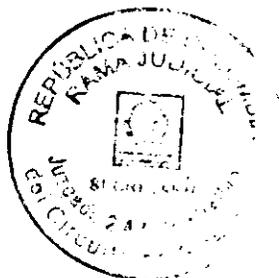
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 117
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00376-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: JOSÉ RAMÓN SUAREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por JOSÉ RAMÓN SUAREZ y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1-17, 18).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por JOSÉ RAMÓN SUAREZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos

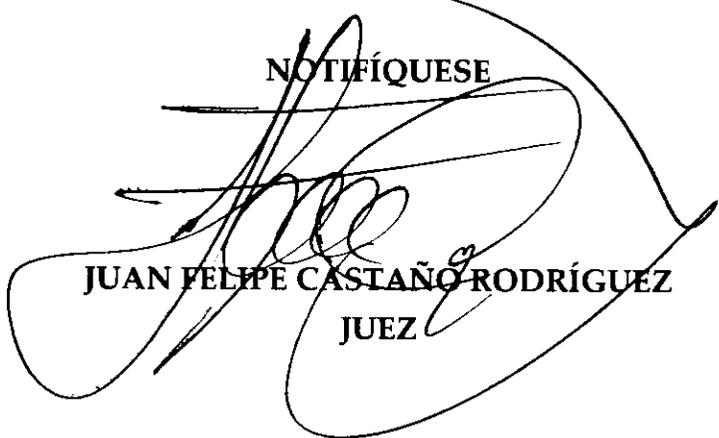
(\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **JOSÉ RAMÓN SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.634.591**. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado JAIME ARIAS LIZCANO, para actuar en representación del demandante (poder fl. 18 c-1).

NOTIFÍQUESE

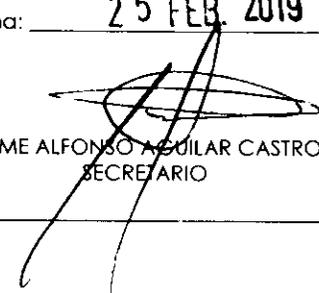

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJ/L

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 115
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00385-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: OSCAR FAJARDO CRUZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por OSCAR FAJARDO CRUZ y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1-21, 22).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por OSCAR FAJARDO CRUZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos

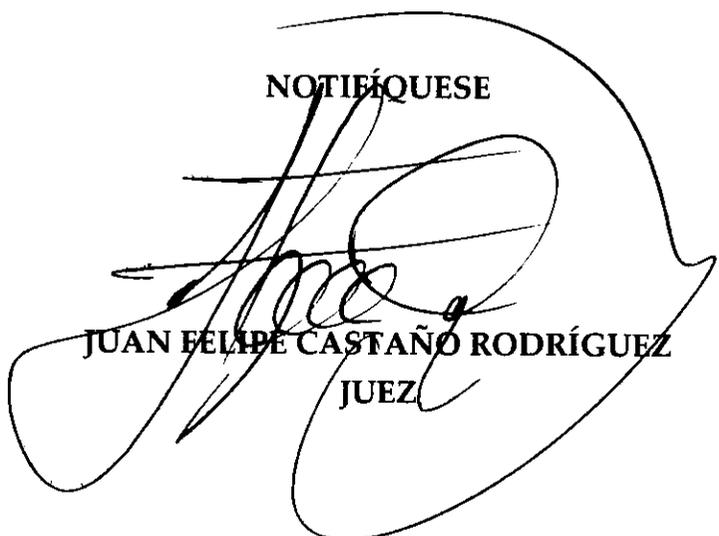
(\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **OSCAR FAJARDO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.995**. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado **ÁLVARO RUEDA CELIS**, para actuar en representación del demandante (poder fl. 22 c-1).

NOTIFIQUESE

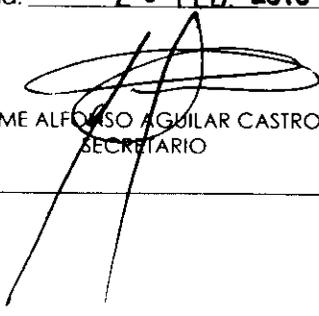

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/H

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

11 9 FEB. 2019

A.I.: 114
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00332-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: OSCAR YDELFINO LÓPEZ CUERVO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por OSCAR YDELFINO LÓPEZ CUERVO y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1, 11 al 29).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 11) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por OSCAR YDELFINO LÓPEZ CUERVO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos

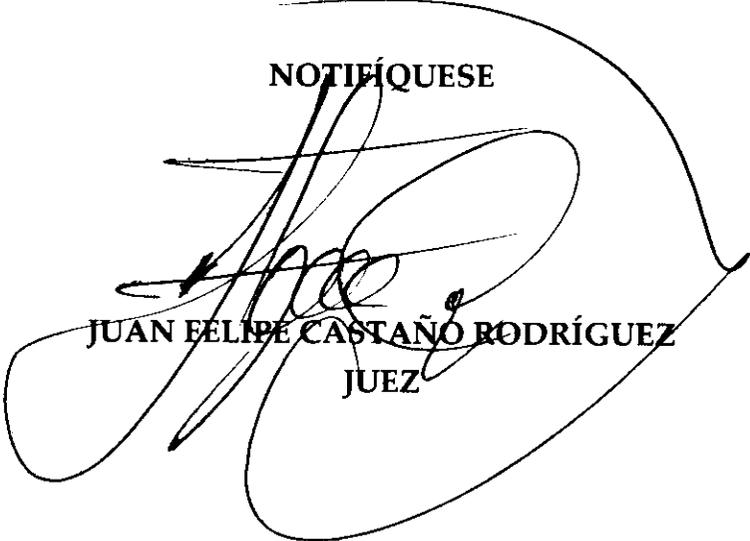
(\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **OSCAR YDELFONSO LÓPEZ CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.097.577.** El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería a la abogada **ÁLVARO RUEDA CELIS**, para actuar en representación del demandante (poder fl. 1 c-1).

NOTIFIQUESE

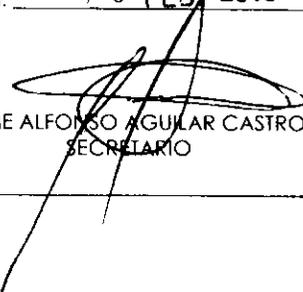

JUAN ELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/H

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

20 FEB 2019

A.S.: 178
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00375-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: POMPEYO MAHECHA ÁLVAREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 170 de la Ley 1437/11, se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Pretende el apoderado del demandante llevar ante los estrados de la jurisdicción especializada el análisis de legalidad del acto administrativo contenido en el Auto ADP 005367 del 27 de julio de 2017 (fls. 36-37), mismo que nace a la vida jurídica, según el libelo genitor (hecho 6) mediante petición radicada el 27 de abril de 2017 cuyo radicado es el 201750051234212 (fls. 42-44).

Ahora bien, revisado el contenido del mentado Auto ADP 005367 se encuentra que mediante el mismo se dilucidó otra petición diferente, a saber la rotulada con el número de radicado SOP201701017072, solicitud que no reposa dentro del cartulario. Asimismo dentro del mentado auto se alega que la actuación se encuentra en firme por no haber sido recurrida, más de ninguna manera se niega la eventual revisión y reliquidación de la prestación periódica, situación que no lo convierte en el acto administrativo que definió la negativa de la actualización económica de la pensión y por ende el acto enjuiciable.

Por tal motivo deberá el mandatario identificar con certeza el acto que puso fin a la actuación administrativa que aquí se objeta¹, aquello para que sea este el acto que reporte dentro de la pretensión de nulidad, aclarándose que una vez este se identifique se deberá acreditar el agotamiento del recurso obligatorio de conformidad con el inciso tercero del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011².

¹ RDP 034926 del 18 de noviembre de 2014.

² Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional

2. Deberá ajustar el poder a las pretensiones que se enlisten en el libelo genitor.
3. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.
4. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda integrada para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).
5. **SE RECONOCE** personería al abogado **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 20 c-1).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en
estado de Fecha: **25 FEB. 2019**
a las 8:00
a.m.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El día _____, a las 5:00 p.m.,
venció el término de ejecutoria de esta
providencia.
_____, Recursos.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



*o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, **20 FEB. 2019**

Auto S No.: 179
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00347-00
Demandante: VILMA GONZÁLEZ ESPEJO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Procede el despacho a realizar el estudio del escrito de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por VILMA GONZÁLEZ ESPEJO, ANA CECILIA GUTIÉRREZ CRUZ y MARGOTH PEÑUELA DE RODRIGUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Sobre el particular, se advierte que el apoderado de las demandantes pretende, a través de un solo escrito, anular los actos fictos aparentemente configurados mediante los cuales les fue negada a sus mandantes la suspensión y el reintegro del descuento del 12% aplicado por el fondo a las mesadas adicionales percibidas por sus mandantes.

Una vez apreciado lo anterior se encuentra que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aquello por cuanto lo que permite la norma en comento es acumular pretensiones de varios medios de control en un solo libelo genitor, más no que varios sujetos a través del mismo escrito de demanda aúnen idénticas pretensiones sobre un acto administrativo que surte efectos particulares y concretos por manera independiente, frente a cada una de las solicitantes. Por tal motivo el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 *ibidem*, instauran VILMA GONZALEZ ESPEJO, ANA CECILIA GUTIERREZ CRUZ y MARGOTH PEÑUELA DE RODRIGUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

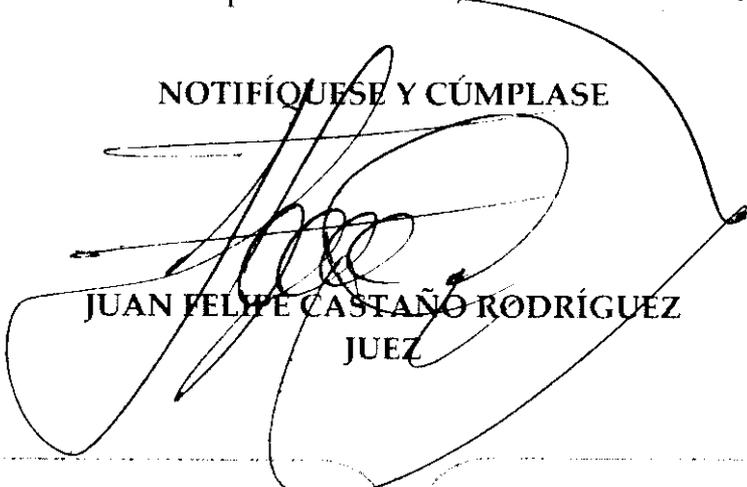
En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que proceda a desacumular la demanda interpuesta, adecuando la misma únicamente para el estudio de las pretensiones de la señora VILMA GONZÁLEZ ESPEJO, respecto de las demás accionantes deberán presentarse demandas independientes

ante el Juzgado Administrativo del Circuito, que se encuentre de reparto al momento de radicar las demandas.

ENTRÉGUESE a través de secretaría del Despacho los anexos allegados con el escrito de demanda que no correspondan a la accionante VILMA GONZÁLEZ ESPEJO.

RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** en los términos del poder conferido, obrante a folio 1 de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



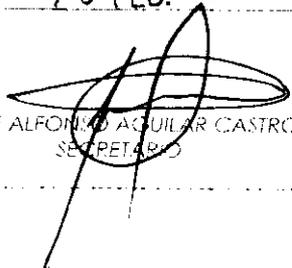
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

017

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB. 2019** a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

20 FEB. 2019

A.S.: 174
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00369-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LIPIANA SANTAMARÍA DE CORREA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 170 de la Ley 1437/11, se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Pretende la apoderada de la demandante llevar ante los estrados de la jurisdicción especializada el análisis de legalidad de los actos administrativos contenidos en las siguientes resoluciones: **(i)** RDP 003938 del 6 de febrero de 2014 y **(ii)** RDP 022947 del 1 de junio de 2017; y del Auto ADP 009271 del 4 de diciembre de 2017.

Así, de conformidad con el inciso tercero del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011¹, cuando proceda el recurso de apelación, la interposición de aquel será obligatoria para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, ello toda vez que el legislador consideró hacer efectivo uno de los principios orientadores de toda actuación administrativa *-la doble instancia-*.

Ahora bien, cotejados los actos administrativos enjuiciados (fls. 10-12 y 13-17), se observa que frente a las Resoluciones RDP 003938 del 6 de febrero de 2014 y RDP 022947 del 1 de junio de 2017 procedía el recurso de apelación, no en vano mediante el tercer acto demandado (Auto ADP 009271 del 4 de diciembre de 2017), se alega que el mismo no se agotó, de ahí que las mentadas

¹ Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

manifestaciones de la voluntad de la administración hoy gocen del atributo de la firmeza.

Por tales motivos, deberá la demandante demostrar que efectivamente interpuso el recurso obligatorio frente a las resoluciones de las cuales deprecia su nulidad, a saber la RDP 003938 del 6 de febrero de 2014 y RDP 022947 del 1 de junio de 2017; o en su defecto, deberá aportar al plenario y demandar el acto administrativo mediante el cual le fue reconocida la prestación pensional a la señora MARÍA LILIANA SANTAMARÍA DE CORREA.

2. Deberá ajustar el poder a las pretensiones que se enlistan en el libelo genitor, toda vez que en el mismo ni siquiera se enuncia la facultad para demandar los actos enjuiciados.
3. Se observa en el acápite CUANTÍA² que la apoderada de la demandante apenas enunció que la misma equivale a una cantidad superior a los 20 SMLMV, lo cual no es suficiente para estimar con certeza si el asunto es de competencia de este juzgado o del Tribunal en primera instancia, por tal motivo deberá la mandataria realizar un resumen descriptivo y explicativo que dé cuenta cierta de los valores que pretende reclamar al compás del último inciso del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.
4. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.
5. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda integrada para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).
6. **SE RECONOCE** personería a la abogada LILIANA CORREA SANTAMARIA, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 7 c-1).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en

estado de Fecha: **25 FEB 2019** a las 8:00
a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

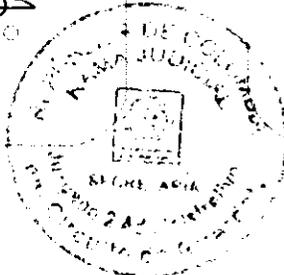
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m.,
venció el término de ejecutoria de esta
providencia.

Recursos:

JAIME ALFONSO AGUILAR CASIRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, 20 FEB. 2019

A.S.: 173
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00382-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE: ALEXANDER CRUZ SUSCUE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 170 de la Ley 1437/11, se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Se observa que el medio de control instaurado está dirigido a efectuar el análisis de legalidad de los actos contenidos en los Oficios OFI18-99748 MDNSGDAGPSAP del 17 de octubre de 2018 y 20183382111241: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-41.1 del 30 de octubre de 2018, motivo por el cual huelga a manifestar lo siguiente:
 - a) Sobre el primero de los actos, esta célula judicial no encuentra demostrado que mediante su eventual declaratoria de nulidad, a título de restablecimiento del derecho, sea congruente reconocer las pretensiones numeradas 1, 2 y 3 del acápite “DECLARACIONES Y CONDENAS” (fl. 1), aquello por cuanto mediante el oficio OFI18-99748 MDNSGDAGPSAP del 17 de octubre de 2018, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA no resolvió de fondo la solicitud frente al reconocimiento de las acreencias económicas contenidas en los numerales referidos; sino que con fundamento en la Ley 1755 de 2015, se permitió apenas darle el tratamiento de las peticiones reiterativas, remitiéndose entonces al contenido de los oficios: (i) OFI18-92106 y (ii) OFI18-92215 del 25 de septiembre de 2018.

Ahora bien, revisada tanto la reclamación administrativa EXT18-106486 del 18 de septiembre de 2018¹, como el Oficio OFI18-92215 del 25 de septiembre de 2018², se encuentra que efectivamente el actor, a través de la primera solicitó en sede administrativa el reconocimiento de las pretensiones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del libelo genitor, y que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA a través del segundo, negó el reconocimiento de las mismas.

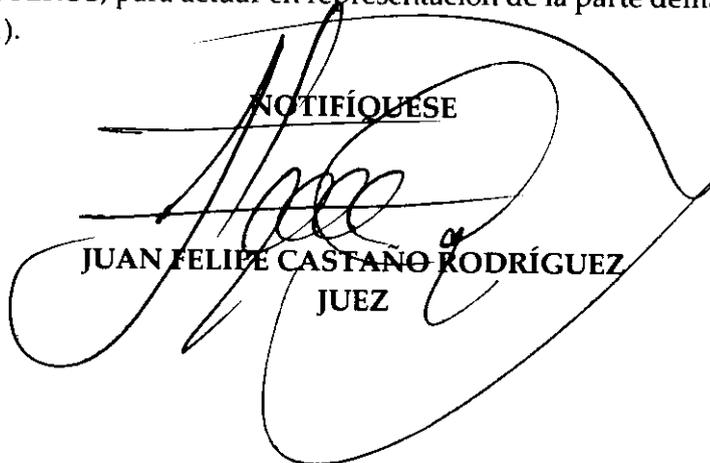
¹ Fls. 24-56.

² Fls. 57-58.

Epitome de lo expuesto, deberá el demandante ajustar la pretensión de nulidad formulada en el aparte PRIMERO del acápite DECLARACIONES Y CONDENAS contenida en el libelo genitor, de tal manera que el juicio de legalidad recaiga sobre el Oficio OFI18-92215 del 25 de septiembre de 2018, corrección que conllevaría a que la citada pretensión guarde correspondencia con las enlistadas a título de restablecimiento del derecho en los numerales 1, 2 y 3. Tal como se explicó.

Finalmente, en caso de considerar necesario dirigir la demanda en contra del Oficio OFI18-92106, deberá allegar un ejemplar de aquel y de la respectiva reclamación administrativa que dio a su origen, justificar el cargo que se le imputa, concepto de violación y enlistar las normas que se trasgreden con el mismo.

- b) Sobre el segundo acto enjuiciado en la demanda, a saber el 20183382111241: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-41.1 del 30 de octubre de 2018, este juzgado observa que efectivamente de manera definitiva la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA niega el reconocimiento del auxilio equivalente a la suma del 25% del sueldo básico por requerir de la asistencia de otra persona para realizar funciones elementales, motivo por el cual el presente medio de control procede para efectuar el análisis frente a aquel³.
2. Deberá ajustar el poder a las pretensiones.
 3. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.
 4. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda integrada para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).
 5. **SE RECONOCE** personería al abogado **CONRADO LOZANO BALLESTEROS**, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 20 c-1).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Concordancia con pretensión de restablecimiento contenida en el numeral 4 del acápite de DECLARACIONES Y CONDENAS de la demanda. Ver Folio 1.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en

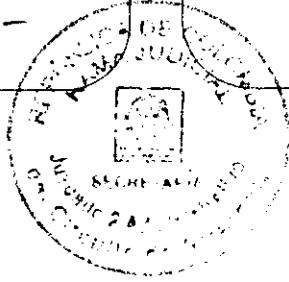
estado de Fecha: 25 de Feb. 2018, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 111
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00277-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: HERNANDO GAITÁN MÁRQUEZ
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA.

El Despacho analiza la demanda interpuesta por HERNANDO GAITÁN MÁRQUEZ, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (fls 1, 67-72).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 67) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por HERNANDO GAITÁN MÁRQUEZ en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente (i) al Representante Legal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y/o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

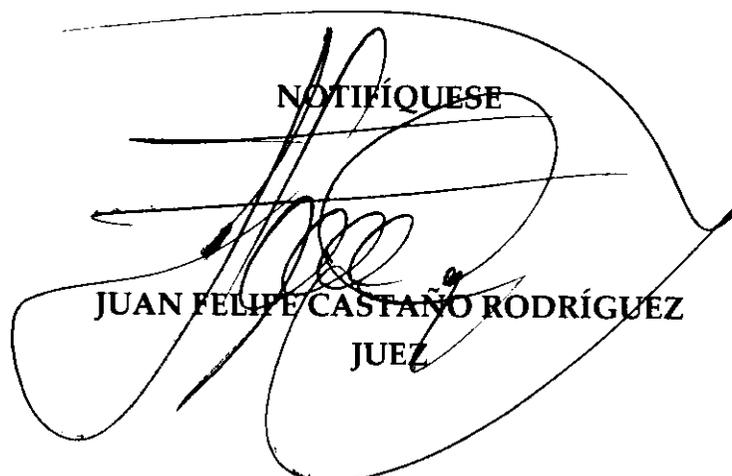
4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda o en el término concedido para ello, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación materia de litigio. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.

6. Cabe anotar que en el numeral 8º del acápite de pruebas, se hace referencia de la Circular Conjunta No. 004 del 12 de abril de 2016 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo; no obstante, dicho documento no fue adjuntado con la demanda.

6. SE RECONOCE personería a la abogada JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 4 c-1).

NOTIFIQUESE



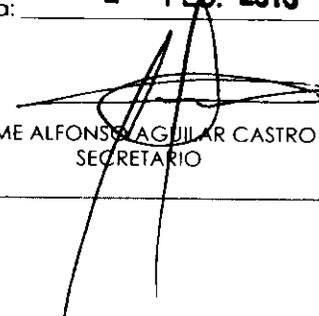
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.H.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB. 2019**, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

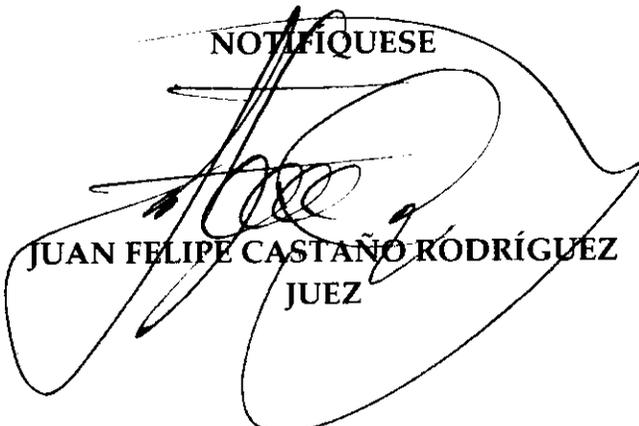
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 131
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00101-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: ODILIO SOLEDAD CAMARGO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: _____ 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

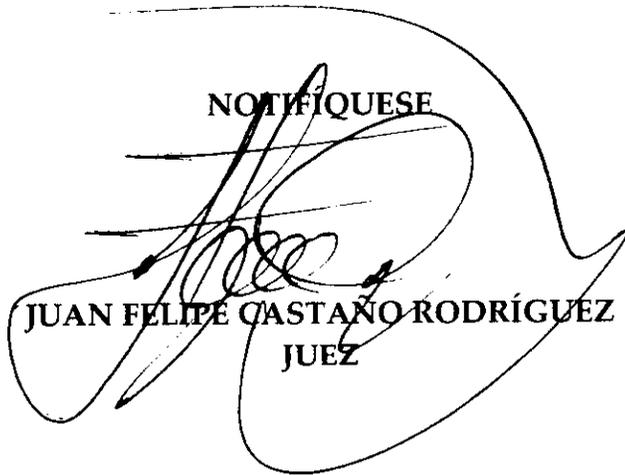
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 130
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00363-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BELISARIO FONSECA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 19. 03. 2019 a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

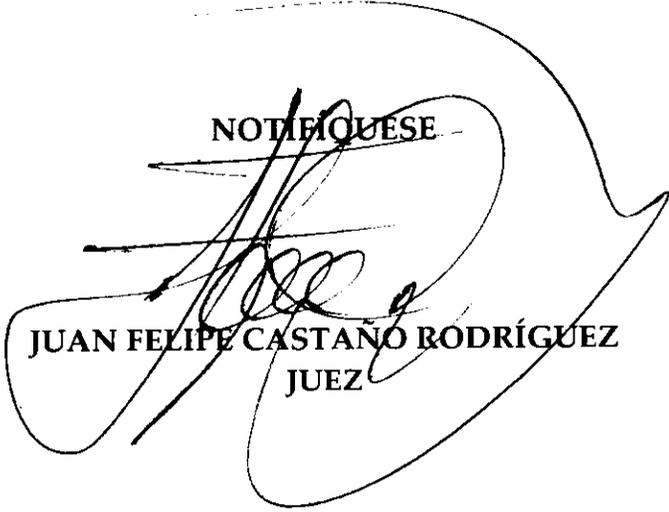
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 129
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00134-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: NÉSTOR GUADID VARGAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DOCE (12) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 10:00 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

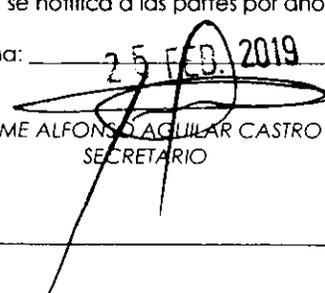
~~NOTIFIQUESE~~


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

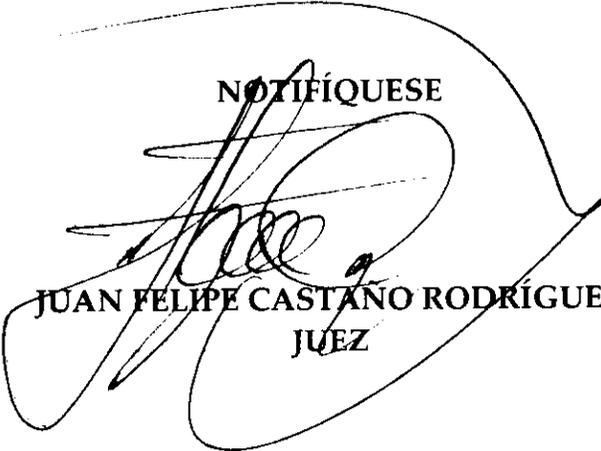
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 128
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00401-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO ORTIZ MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 3:00 PM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: _____, 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

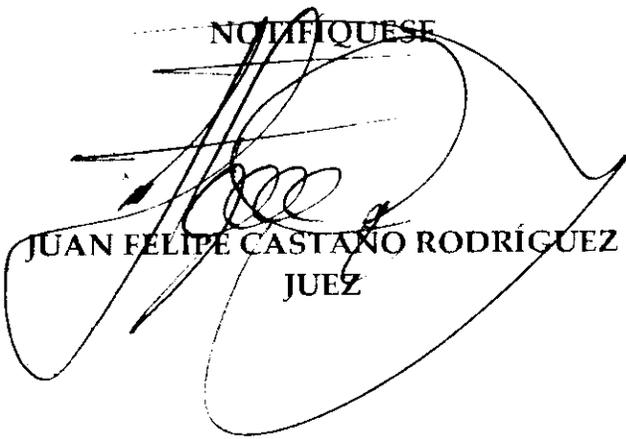
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 127
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00063-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: AURA CECILIA MARTÍNEZ MORALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 3:00 PM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE

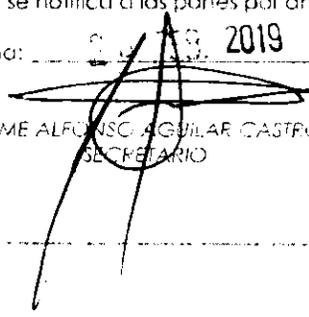


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: 20 de Agosto 2019 a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

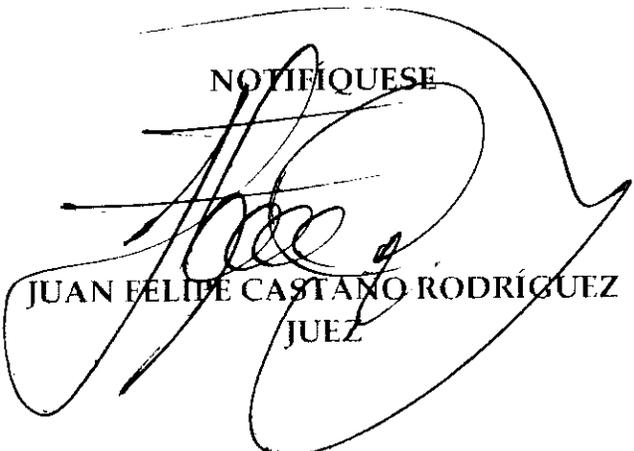
AUTO S No.: 126
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00430-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019.**
- **HORA: 3:00 PM.**
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Por secretaría **REQUIERÁSE** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del respectivo requerimiento, se disponga allegar con destino al proceso de la referencia, certificación que incluya la totalidad de los factores salariales devengados por la señora MARÍA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO identificada con la C.C. 39'612.424 cuando adquirió el estatus, a saber el comprendido entre los meses de enero de 2016 a enero de 2017.

NOTIFIQUESE



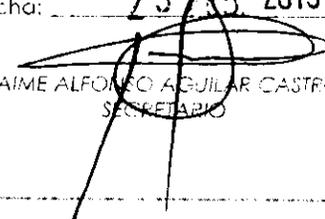
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25/03/2019 a las
8:00 a.m.


JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

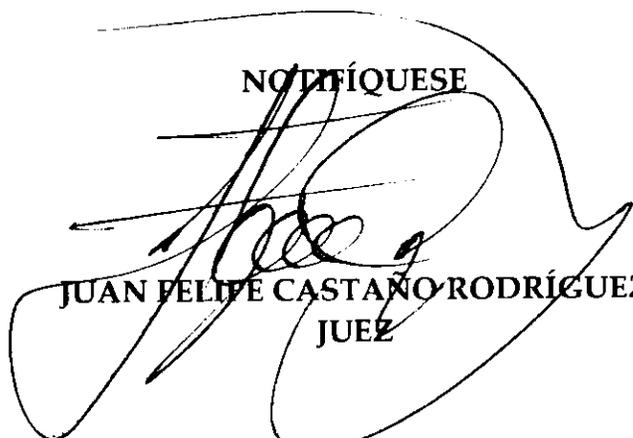
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 137
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00025-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: CESAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VIAFARA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.

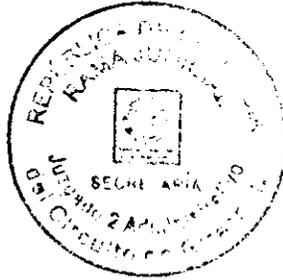
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

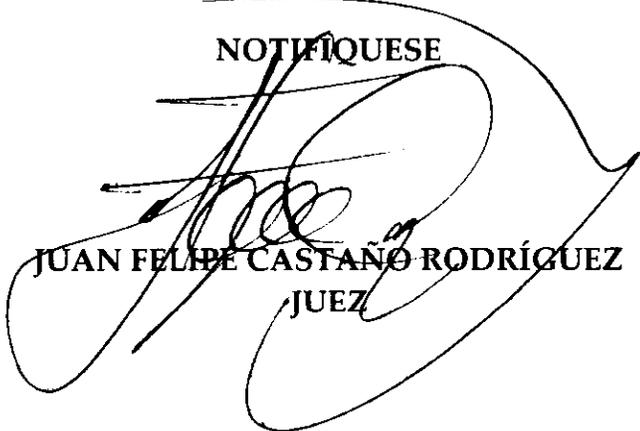
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 136
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00233-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: YAMILI AIDEE BETANCOURT QUEVEDO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

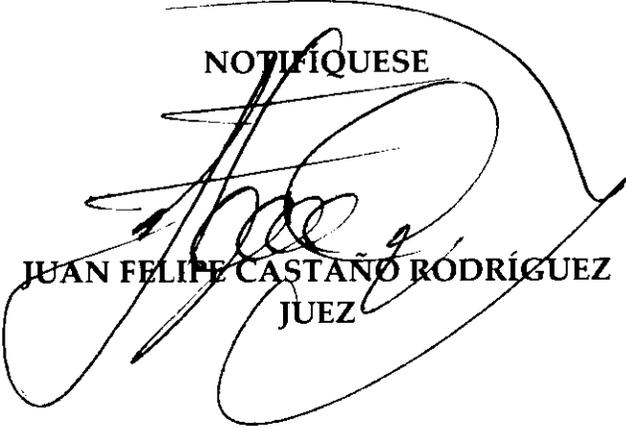
Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S No.: 135
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00054-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE CORTÉZ MENDOZA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: CATORCE (14) DE MARZO DE 2019.**
- **HORA: 8:30 AM.**
- **SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 12 5 FEB. 2019 a las
8:00 a.m.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Juan Carlos García González identificado con cédula de ciudadanía número 93'406.177 de Ibagué, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía número 79.110.245 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 125 FEB. 2019 a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO I No.: 126
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00288-00
PROCESO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: FERNANDO SUÁREZ ARANA
DEMANDADO: CODENSA S.A. E.S.P.

1. ASUNTO

Será del caso Con fundamento en el canon 27 de la Ley 472/98 fijar fecha para la realización de audiencia de pacto de cumplimiento; sin embargo es preciso dilucidar, antes que nada, sobre la viabilidad de decretar la falta de jurisdicción en el presente asunto.

2. ANTECEDENTES

En el caso *sub iudice* el accionante presentó acción popular en contra de la Empresa CODENSA S.A. E.S.P., por la presunta mala prestación del servicio en el suministro de energía eléctrica a los habitantes de urbanización Togorama del Municipio de Ricaurte, situación que ha ocasionado que el abastecimiento reporte interrupciones de hasta veinte (20) horas.

Puntualiza además, que a pesar de constantes quejas formuladas ante la misma empresa accionada y la Superintendencia de Servicios Públicos, la problemática persiste, llevando con todo a que las actuales condiciones vayan en contra de lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 142 de 1994; por los aspectos relacionados, solicita se remplace el cableado de baja y alta tensión y demás equipos obsoletos, se instalen aisladores y soportes entre las líneas, se adecuen o remplacen los postes averiados, se poden los árboles que interfieren con las redes y equipos mediante los cuales se transporta el servicio público, se indemnice a la comunidad con una suma pecuniaria que estima en cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000) y se asuma el valor de los electrodomésticos averiados por las oscilaciones del voltaje, mismos que han

sido previamente reportados, todo dentro de un plazo perentorio para el cumplimiento de las pretensiones.

Sobre el trámite dado al proceso, se tiene que la demanda fue presentada el 26 de septiembre de 2018, siendo admitida el 1 de octubre siguiente por este despacho (fl. 31), realizándose entonces las distintas notificaciones en los términos de ley (fls.32-38 y 40). Por su parte la Empresa de Servicios Públicos accionada respondió oportunamente la demanda tal como obra a folios 41 a 47 de la actuación.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el objeto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es conocer y dirimir las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los diferentes órganos del Estado¹, entendiéndose por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50 % de su capital, y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Por su parte y descendiendo al asunto concreto, el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 estableció que *"La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil"*. (Negrillas fuera del texto).

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

Es importante tener claro, como primera medida, que la acción popular en cuestión fue interpuesta únicamente contra la empresa CODENSA S.A. E.S.P., entidad de derecho privado (Sociedad Anónima registrada en el RUES), con NIT 830037248-0 y Número de Matrícula Mercantil 830039, que tiene como actividad principal la: *"DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELÉCTRICA, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES, AFINES, CONEXAS, COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS A LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA, REALIZACION DE OBRAS, DISEÑOS Y CONSULTORIA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA Y LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES, LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN GENERAL, GESTIONAR Y OPERAR OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS ESPECIALES DE GESTIÓN CON OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y VENDER O PRESTAR BIENES O SERVICIOS A OTROS AGENTES ECONÓMICOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS"*, según se constata en la certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 48-61 c1).

En igual orden de ideas, también cabe precisar que el objeto del litigio en este medio de control se sintetiza en la realización de unas obras de mantenimiento y el reconocimiento y pago de una indemnización por los perjuicios causados como *consecuencia de la mala prestación del servicio de suministro de energía a los habitantes de la parte alta de la Urbanización Togorama*; lo que permite colegir, que no se está frente a una controversia que se derive de una función administrativa ejecutada por la entidad accionada según las prerrogativas que la ley les ha otorgado. Se explica:

Sea lo primero traer a consideración lo señalado por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia proferida el 31 de marzo de 2005, rad: 25000-23-25-000-2004-01617-01(AG), con ponencia del MP. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, al precisar que:

"Si bien es cierto que la Ley 142 de 1994 reglamentó detalladamente la prestación de servicios públicos, acatando el mandato constitucional que dispone una participación libre con un Estado que garantiza, regula, controla y vigila su prestación; también es cierto que estas normas de orden público, dada su importancia para la colectividad, no convierten en una función administrativa a las actividades desarrolladas bajo dicha normatividad, sino que regulan actividades que interesan a la sociedad en general, debido al

Mayúsculas sin tildes son del texto.

Sobre la noción de orden público, la doctrina considera: "La aparición de tesis sociales hizo surgir una nueva concepción del orden público. En general, todas las tesis (intervencionismo, socialismo, comunismo, dirigismo) defienden los siguientes axiomas: a) la base del derecho no es el individuo sino el grupo social. Es la consideración del hombre como integrante de un grupo social, de una comunidad y la actuación del hecho social; b) la idea de derecho supone lo social; c) la aspiración del derecho es la satisfacción de las necesidades sociales. Los autores hablan del "bien común", "solidaridad", "justicia social", "seguridad social", "interés social", "función social", para hacer referencia a las necesidades del grupo social y a sus legítimas aspiraciones; d) se propugnan el intervencionismo y la economía dirigida. Así mismo aparecen los fenómenos de la interdependencia, la integración, los grupos económicos y toda una sociedad penetrada de un hondo sentido social, que busca elevar el nivel de vida de los asociados y una mejor distribución de la riqueza

(...)

Hoy se considera que el orden público está constituido por aquellas ideas morales, políticas, económicas, sociales, que tienden a garantizar en una sociedad, la paz, la seguridad, la estabilidad y la salubridad públicas".

impacto que los servicios públicos tienen en los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, se entiende que las disposiciones de la Ley 142 de 1994, regulan una actividad comercial como es la prestación de servicios, hasta el punto en que la libre voluntad humana se vea enfrentada con las razones políticas, económicas y sociales insertas en la parte del ordenamiento jurídico que regula los servicios públicos. (...)

(...)

La función administrativa no es una noción muy definida, de la cual se deduzca una concepción normativa. Además, dentro de un esquema de democracia participativa y de Estado Social, los criterios organicistas que delimitaban dicha función, no alcanzan a cubrir todas las posibilidades de acción estatal. Sin embargo, se advierte en nuestro ordenamiento jurídico, que el concepto de función administrativa tiene su génesis en el ejercicio legítimo de poder de la administración pública con consecuencias jurídicas, que en últimas se traduce en la expedición de actos administrativos.

Fundamentalmente, la creación, extinción o modificación de situaciones jurídicas generales o individuales a través de actos administrativos, opera bajo la presunción de legalidad, la obligatoriedad intrínseca de los actos, y la capacidad para que la administración ejecute por sí misma tales decisiones..."

[...]

De lo considerado anteriormente, se advierte que la Ley 142 de 1994 estableció la regla general respecto del régimen aplicable a las empresas de servicios públicos, señalando que se aplica el derecho privado mandato que se emplea, inclusive, para la prestación concreta del servicio público por parte de personas de Derecho Público. Sin embargo, la regla general tiene sus excepciones, sobre las cuales se ha erigido la concepción de que en ciertas ocasiones las empresas de servicios públicos desarrollan funciones administrativas. Dichas excepciones se encuentran inmersas **expresamente** en la misma ley, y fueron instituidas en razón de los efectos que pueden ejercer los actos de una empresa de servicios públicos. No obstante, estas excepciones no se instituyeron en razón de la prestación del servicio público, pues como se consideró anteriormente, esta materia tiene su regla general, la cual ordena aplicar el régimen de derecho privado. **Además, tampoco se puede asemejar el servicio público al desarrollo de una función administrativa, pues si bien bajo los dos conceptos se pretende cumplir los fines esenciales del Estado, estas instituciones no comparten los mismos efectos jurídicos que son capaces de irrogar [...]. (Se resalta).**

También señaló el H. Consejo de Estado⁴ que:

"(...) [E]l derecho colectivo al acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente no se está frente al desarrollo de una función administrativa en los términos del artículo 209 Constitucional, sino de una actividad económica intervenida por el Estado, cuya prestación debida se relaciona directamente con la consecución de sus fines (art. 2 C. N.) (...)"

Y en ulterior oportunidad⁵ ratificó el Alto Tribunal que, la prestación de servicios públicos domiciliarios (como el que presta CODENSA S.A.), dista de

⁴ SECCION TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 50001-23-31-000-2003-00020-01(AP).

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2005-00067-00(32018).

la noción de función pública y, por tanto, de la noción de función administrativa:

"Para la Sala es preciso no perder de vista que los servicios públicos domiciliarios con ocasión de la expedición de la Constitución de 1991 y en especial a partir de las reformas legales de 1994, tal y como lo ha señalado en reiterados pronunciamientos, dejaron de ser concebidos como función pública, a la manera de la escuela realista de Burdeos, para ser tratados como un capítulo singular de la Constitución y comunicada dentro de un modelo 'neocapitalista, propio de una economía social de mercado, que pretende conciliar las bondades de la competencia con la necesaria intervención estatal, en orden a proteger al usuario final'".

En efecto, el artículo 365 Constitucional garantiza para el sector de los servicios públicos domiciliarios un régimen de competencia (libertad de empresa, libre concurrencia y protección al usuario). Esquema de libre competencia desarrollado minuciosamente por la Ley 142 a lo largo y ancho de su texto⁸. Baste destacar a guisa de ejemplo que:

i) en su artículo 2.6 subraya que el Estado interviene en los servicios públicos para garantizar la libre competencia y la no utilización abusiva de la posición dominante;

ii) en su artículo 3.3 dentro de los instrumentos de dicha intervención estatal ocupa lugar destacado el principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios;

iii) en el artículo 9.2 al prever los derechos de los usuarios estableció la libre elección del prestador y

iv) en el artículo 10 ya citado previó la libertad de empresa, como un derecho de todas las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la ley. (...)" (Se resalta).

Ahora bien, del análisis jurisprudencial precedente, se colige que **la prestación de un servicio público domiciliario por un sujeto de derecho privado, no permite inferir que la actividad relacionada con ese fin, corresponda al cumplimiento de una función administrativa**. Se insiste, únicamente en ciertos eventos y de manera excepcional y por mandato de la ley, los operadores particulares están revestidos para asumir las prerrogativas propias del poder público para ejercer función administrativa.

Por tales razones, las empresas privadas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, como CODENSA S.A. E.S.P., cumplen funciones administrativas revestidas de autoridad pública, a modo de ejemplo, cuando adoptan decisiones sobre asuntos relacionados con los recursos presentados por los

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia AP 020 de 13 de mayo de 2004. MP María Elena Giraldo Gómez. En el mismo sentido se pueden consultar, entre otros, los siguientes pronunciamientos de la misma Sala: sentencia AP 252 de 10 de febrero de 2005. MP María Elena Giraldo Gómez; sentencia de AP 1470 de 24 de febrero de 2005. MP Ruth Stella Saavedra Becerra; sentencia AP 1944 de 26 de enero de 2006. MP Ruth Stella Correa Palacio; sentencia de AP 327 de 2 de marzo de 2006. MP Ruth Stella Correa Palacio; sentencia AP 004 de 15 de agosto de 2007. MP Ruth Stella Correa Palacio; y sentencia AP 005 de 19 de junio de 2008. MP Ruth Stella Correa Palacio, entre otros pronunciamientos.

⁹ Cita de cita: "Legislador y juez: ¿Garantías o amenazas al modelo de prestación de los servicios públicos domiciliarios?" en *Contexto, Revista de Derecho y Economía*. Universidad Externado de Colombia, agosto de 2004. Edición especial No. 18.

¹⁰ Cita de cita: Cfr. "Del carácter singular del derecho de la competencia en los servicios públicos domiciliarios", en *Contexto, Revista de Derecho y Economía*, No. 13, abril de 2002, Universidad Externado de Colombia, p. 22 y ss. y Corte Constitucional, sentencia C 037 de 2002.

suscriptores o usuarios sobre aspectos relacionados con el servicio o la ejecución del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; resaltando que, contra estas actuaciones, no procedería únicamente recurso de reposición, sino también el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

En conclusión, al evidenciarse que, tanto la situación fáctica como el "petitum" que originó este medio de control, se cimientan sobre la presunta prestación deficiente del servicio de energía suministrado por la empresa de derecho privado CODENSA S.A. E.S.P., no se advierte que el litigio promovido verse sobre aspectos de esa empresa asociados a alguna función administrativa, motivo por el cual, respetuosamente, se considera por este Despacho que la jurisdicción ordinaria es la que debe continuar conociendo el presente asunto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN para continuar tramitando el presente medio de control instaurado por el señor FERNANDO SUÁREZ ARANA, contra CODENSA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: PROPÓNGASE a prevención el conflicto negativo de competencia.

TERCERO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot (Reparto), para que proceda con el trámite del proceso, por ser la jurisdicción competente para conocerlo.

CUARTO: Por Secretaría, envíese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019 a las 8:00 a.m.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____ Recursos.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO I No.: 125
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2017-00092-00
PROCESO: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: URIEL CABALLERO MATIZ Y ARTURO CABALLERO
MATIZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y OTROS.
VINCULADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA – DIRECCIÓN REGIONAL SUMAPAZ

De conformidad con el informe secretarial del 20 de febrero hogano (fl. 547 c.2.) el Despacho procede a estudiar la actuación a efectos de, con fundamento en el canon 27 de la Ley 472/98, fijar fecha para la realización de AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Sobre el particular, una vez observado el material obrante a folios 286 a 345 del cuaderno principal, que contienen los Informes Técnicos 1417 del 7 de septiembre de 2017 y 1460 del 13 de septiembre de 2017, Auto DRSU 1500 del 5 de octubre de 2017, así como también copia del expediente sancionatorio 64805 -documentos estos emanados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – Dirección Regional Sumapaz-, considera esta Célula Judicial necesario vincular a la presente actuación a la referida CAR, aquello por cuanto es indispensable conocer de primera mano el concepto de la citada autoridad ambiental en relación con el *sub examine*, pues no solo por sus competencias constitucionales, sino por su conocimiento técnico, experticia y visitas realizadas a la zona presuntamente afectada, generan que el hecho de su participación en el proceso conlleve a que se arriben importantes elementos de juicio que le facilitarán a este Juzgado la ilustración de su postura frente a los hechos objeto de estudio.

Por tales motivos, se dispondrá la notificación del presente proveído al representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – DIRECCIÓN REGIONAL SUMAPAZ, o quien haga sus veces, conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, asimismo se le correrá

traslado por el término de diez (10) días al compás del canon 22 del mentado estatuto.

Una vez cumplido el término señalado anteriormente, ingresará a Despacho el expediente para proseguir con el trámite que corresponda.

Se reconoce personería al Dr. HUMBERTO CRUZ CABALLERO para que represente los intereses del Municipio de Fusagasugá en los términos del poder a él conferido y que obra a folio 195 del cuaderno 1.

Se reconoce personería a la Dra. LUCEIDA ARDILA DIMATE para que represente los intereses de Adíela Días Ávila, Leonardo Garzón Otálora, Wilson Antonio Mora Garzón, Luis Eduardo Gil Juntínico, Franlibal Baquero Pérez, Hildebrando Cortés Peña, Alcira Pineda de Bustos, Luz Stella Garzón Otálora, Javier Eduardo Ortega Castaño, Mariela Lombana, Luis Alberto Gaona Dimate y Saul Mora Ramos, reconocimiento que se efectúa en los términos de los poderes a ella conferidos y que obran a folios 246-249, 266-269 y 272-282.

Se reconoce personería al Dr. RAMIRO GALINDO FALLA para que fungiendo como *curador ad litem*, represente los intereses de Edgar Agudelo Fuentes, Edward Ramírez y Teresa de Jesús Ramírez, tal como se constata en diligencia de notificación que reposa a folio 537 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ



042

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019 a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, 19 FEB. 2019

Auto No.: 107
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00324-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES
Demandado: OTILIA VARGAS DE PÉREZ
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL - LESIVIDAD

Al estudiar la demanda interpuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en contra de la señora Otilia Vargas de Pérez, el Despacho observa que la nulidad deprecada ataca la legalidad de la Resolución 018583 de 2003¹, acto este mediante el cual la administradora reconoce una prestación periódica por vejez a la demandada producto de un vínculo de naturaleza privada, pues tal como quedó condensado en la parte motiva del acto que se enjuicia, su último patrono fue el señor PEDRO ANTONIO VAQUERO (V. fl. 10 fte. - 6-7 c. ppl.).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el medio de control que se ejerce es el de nulidad y restablecimiento del derecho, y que como se dijo, la causa petendi se relaciona con una prestación social derivada de un vínculo de naturaleza privada, obliga a concluir que esta jurisdicción no es la competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el art. 155-2 Y 168 del C.P.A.C.A., en concordancia con el art. 3 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 6 del art. 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

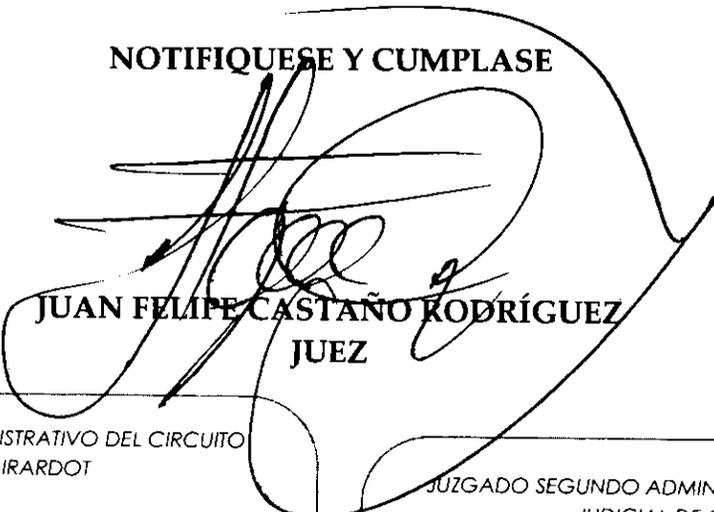
PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente, al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, para que proceda con el trámite del proceso, por ser el competente para conocerlo.

¹ Emanada por el otrora Instituto de Seguros Sociales - ISS.

TERCERO: Por Secretaría, envíese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



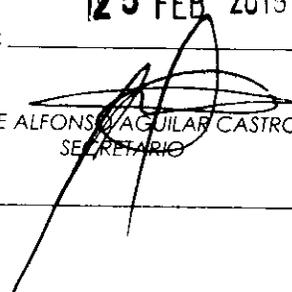
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **125 FEB 2019**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 106
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00279-00
Demandante: RODRIGO BARRERO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Al estudiar la demanda interpuesta por el señor Rodrigo Barrero identificado con C.C. 14'252.815 en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, el Despacho observa dentro del material documental arribado a la actuación, que la caja demandada certificó el 30 de abril de 2018¹ la última unidad militar en la que prestó sus servicios el nulidiscente, observándose al respecto que fue en la **ESCUELA DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO TÁCTICO EJC DE BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el medio de control que se ejerce es el de nulidad y restablecimiento del derecho con pretensiones de carácter laboral, en tanto el mismo se relaciona con la eventual reliquidación de una pensión de retiro causada por el actor cuando prestó sus servicios a favor de las fuerzas militares de Colombia, la competencia por razón del territorio habrá de fijarse de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, canon que a su vez establece lo siguiente:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios"

/Resalta el despacho/

De acuerdo con lo expuesto, y aunado a que de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3321 de 2016² emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá comprenderá, entre otros municipios de Cundinamarca, a la ya plurimentada ciudad capital, huelga a declarar la falta de competencia para instruir el *sub examine*, en tanto deberá el Juez Administrativo del Circuito de Bogotá, previo sometimiento a reparto, quien lo conozca.

¹ Ver folio 11. Certificado rotulado con número de consecutivo 2018-43480 del 30 de abril de 2018.

² Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA por razón del territorio para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA el expediente, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para que se proceda con el trámite del proceso, por ser los competentes para conocerlo.

TERCERO: Por Secretaría, envíese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 12/5 FEB 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, **11 9 FEB. 2019**

Auto I No.: 097
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00374-00
Demandante: ALPIDIA ROJAS REINA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Alpidia Rojas Renina, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 9 a 14).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 15) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Alpidia Rojas Renina, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos

(\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Giovanni Alberto Sánchez González, identificado con cédula de ciudadanía número 79'943.782 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 139.493 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

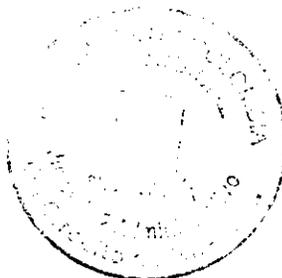
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, **19 FEB. 2019**

Auto I No.: 098
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00371-00
Demandante: NORMA ASTRID GALLEGO PALACIO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
 NACIONAL
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Norma Astrid Gallego Palacio, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 3 al 11).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Norma Astrid Gallego Palacio, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Norma Astrid Gallego Palacio identificada con cédula de ciudadanía número 43'598.452 de Medellín, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Joffre María Quevedo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 3'021.955 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 127.461 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **25 FEB. 2019**, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

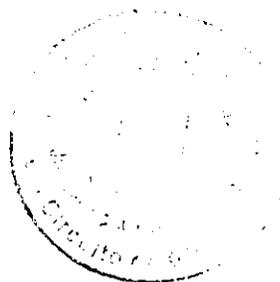
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Fernando Otálora Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 93'341.028, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía número 79.110.245 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

Auto I No.: 090
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00331-00
Demandante: MANUEL ALONSO PORTILLO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Manuel Alonso Portillo, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 y del 11 al 29).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 11) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Manuel Alonso Portillo, en contra de la Caja de Retiro De Las Fuerzas Militares – CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Manuel Alonso Portillo identificado con cédula de ciudadanía número 18'929.901 de Aguachica, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía número 79.110.245 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

21 FEB. 2019

A.S: 183
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00306-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURORA MYRIAM MÉNDEZ DE ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIOPNES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2018 (fls. 158 a 169), que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el día 15 de agosto de 2017, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB. 2019** a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día a las 5:00 p.m. vence el
Término de ejecutoria de esta providencia.

Recursos:

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

21 FEB. 2019

A.S: 182
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00634-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OVIDIO ORTIZ SUAREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2018 (fls. 177 a 185), que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el día 03 de abril de 2018, que reconoció las pretensiones de la demandante (fls. 113-124).

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las 8:00 a.m.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

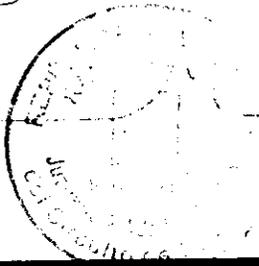
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

Recursos.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

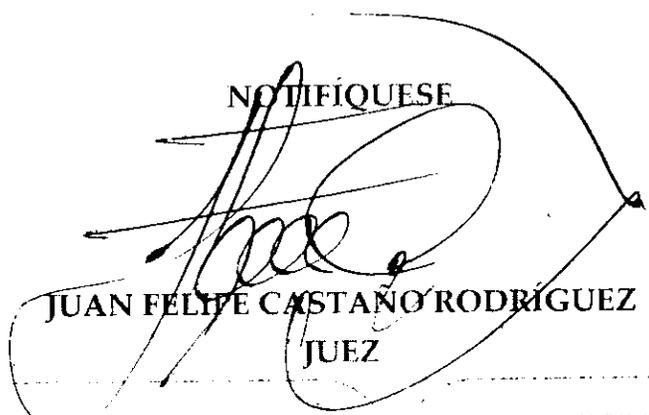
21 de febrero de 2019

A.S: 187
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00619-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA AURORA MARTÍNEZ ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A" mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2018 (fls. 72 a 77), que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el día 22 de mayo de 2018, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda. (fls. 56 a 60)

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

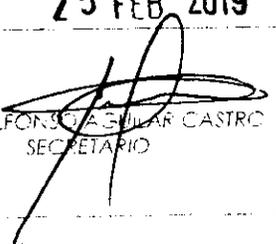
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

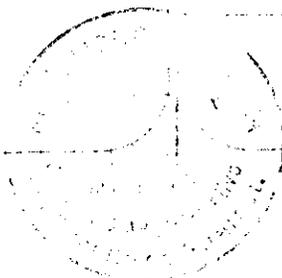
El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: **25 FEB 2019** a las 8:00 a.m.

El día _____ a las 5:00 p.m. venció el término de ejecutoria de esta providencia.

Requisos.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

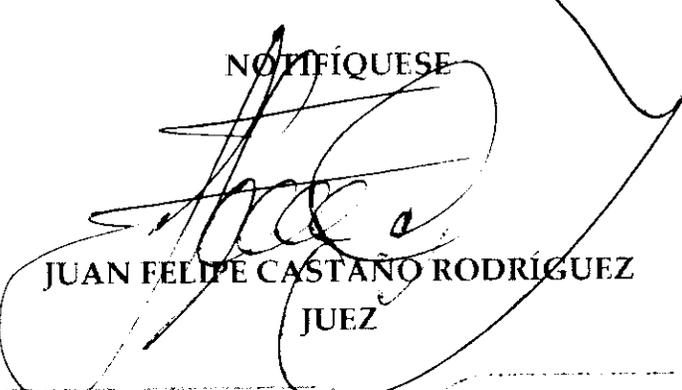
21 de febrero de 2019

A.S: 188
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00334-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ALBEIRO GUERRA GARCÍA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” mediante providencia de fecha 01 de noviembre de 2018 (fls. 149 a 154), que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el día 25 de mayo de 2017. (fls. 106 a 120)

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

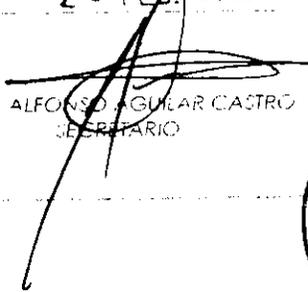

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 25 FEB 2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

21 de febrero de 2019

A.S: 191
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00133-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B" mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2018 (fls. 159 a 170), que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el día 15 de agosto de 2017, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: **25 FEB. 2019** a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 103
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00329-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: NYDIA JANNETH CASTILLO RAMÍREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por NYDIA JANNETH CASTILLO RAMÍREZ, y al respecto se observa:

Que en la Resolución 001076 del 1º de julio de 2016¹, mediante la cual se reconoció a NYDIA JANNETH CASTILLO RAMÍREZ las cesantías parciales, se precisó que ésta había prestado sus servicios como docente de vinculación nacionalizado en la Institución Educativa Departamental Hernán Venegas del Municipio de NIMAIMA; así mismo, en el acápite de 'HECHOS Y ANTECEDENTES' y 'COMPETENCIA Y CUANTÍA' descritos en el libelo de la demanda, también se puntualizó que la demandante prestó sus servicios en el referido municipio.

Ahora bien, el numeral 3º de la Ley 1437/14 preceptúa que la competencia por razón del territorio en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, será determinada por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Por su parte, en los Acuerdos No. PSAA06-3321 de 2006 y No. PSAA06-3345 del mismo año, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se crearon los juzgados administrativos en el territorio nacional, quedó establecido que el Municipio de NIMAIMA integra el Circuito Judicial Administrativo de Facatativá.

Así las cosas, en concordancia con lo previsto en el numeral 3º de la Ley 1437/14 y los acuerdos citados líneas atrás, el presente asunto se remite por competencia por razón del territorio, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá- Reparto.

En virtud de lo expuesto, se

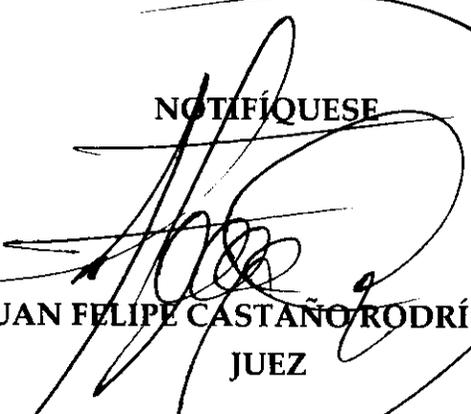
RESUELVE:

¹ Ver folios 10 al 12 del expediente.

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE inmediatamente el expediente al Juzgado Administrativos del Circuito Judicial de Facatativá- Reparto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.B.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 166
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00018-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: HUBERNEY PALOMINO HURTADO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

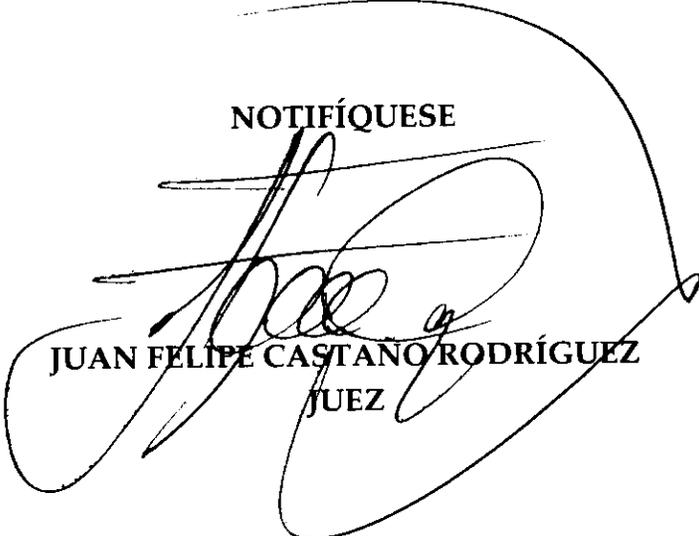
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- JUAN MANUEL CORREA ROSERO para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 72 c principal).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

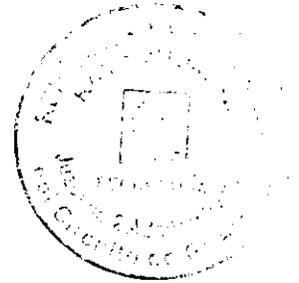
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 167
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00028-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: GUILLERMO LEÓN OSPINA SALDAÑA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

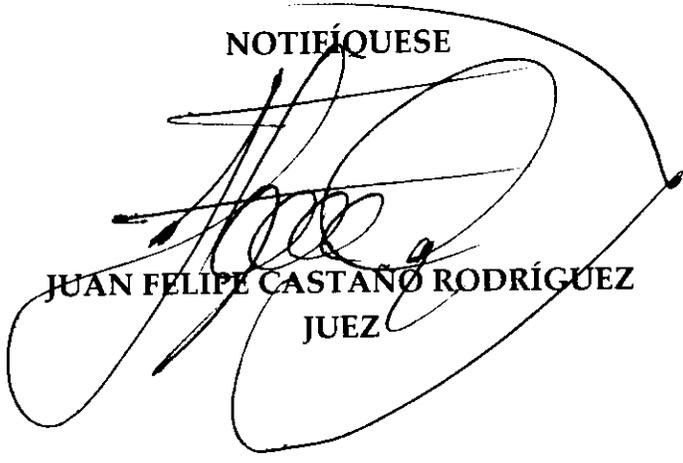
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIÉ para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 48 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/L

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 168
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00103-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: RICARDO TORRES LEÓN
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

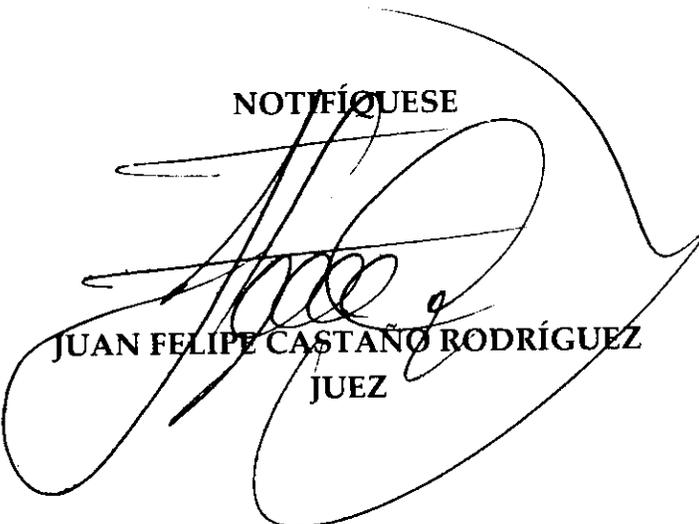
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- JUAN MANUEL CORREA ROSERO para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 68 c principal).

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

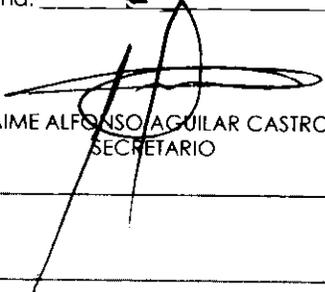
P/L

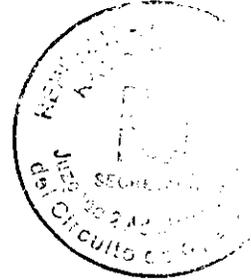
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 169
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00082-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ROBINSON GUARNIZO VERA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

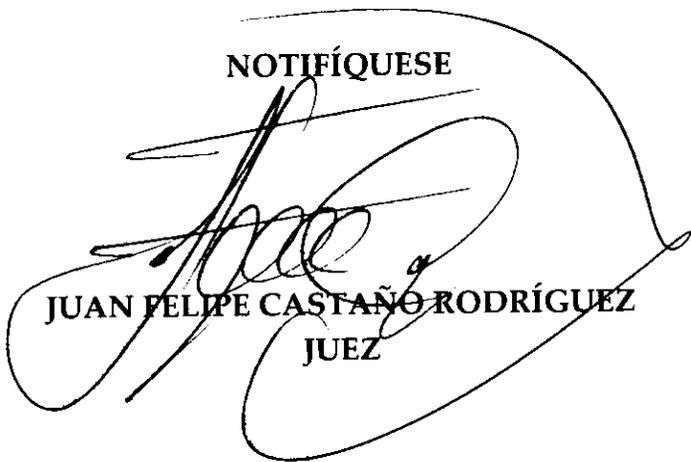
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- JEFERSON PUENTES TORRES para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 55 c principal).

NOTIFÍQUESE



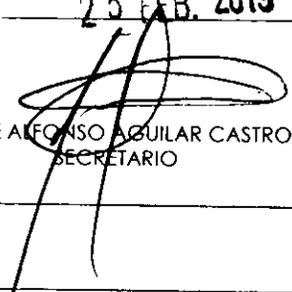
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 170
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00083-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: HERNANDO OLARTE VERGARA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

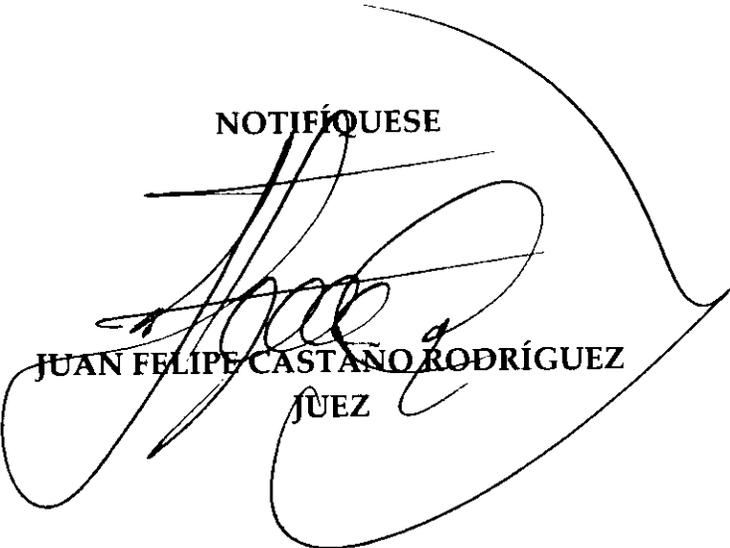
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 39 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 171
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00090-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: JUAN CARLOS CAVIEDES GUARÍN
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería a la abogada:

- KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIÉ para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 39 c principal).

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

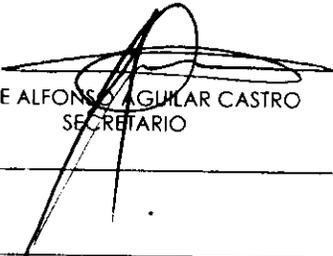
P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 164
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00295-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ALBERTO LUIS ARRIETA ESCORCIA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- ANGIE TATIANA LINARES DUARTE para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 59 c principal).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

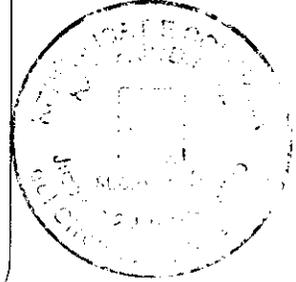
P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 162
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00388-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ELVER MUÑOZ ASTAIZA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

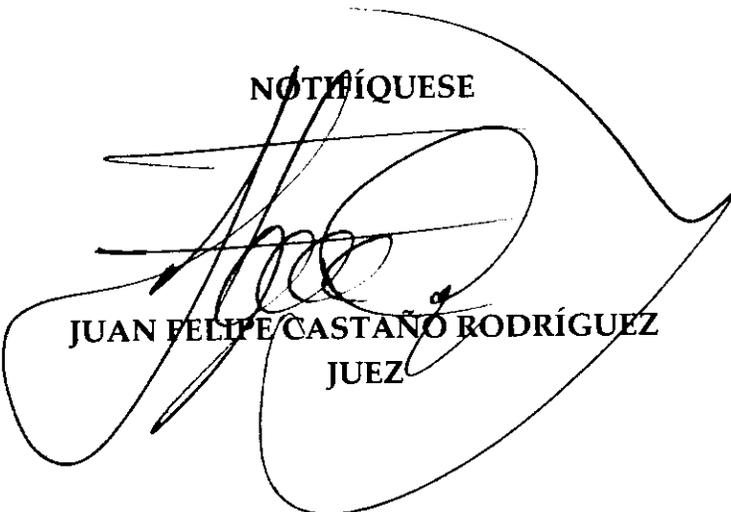
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- ANGIE TATIANA LINARES DUARTE para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 53 c principal).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

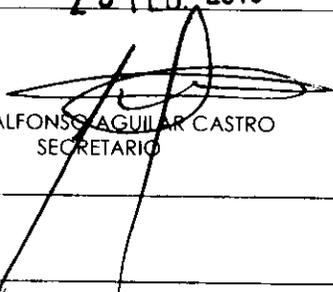
P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 160
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00404-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: JOSÉ NORVEY CÁRDENAS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 56 c principal).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

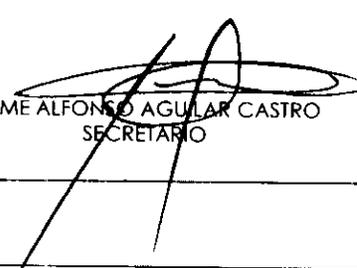
JUEZ

P/BL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 159
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00413-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: EDGAR VERGEL DURAN
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

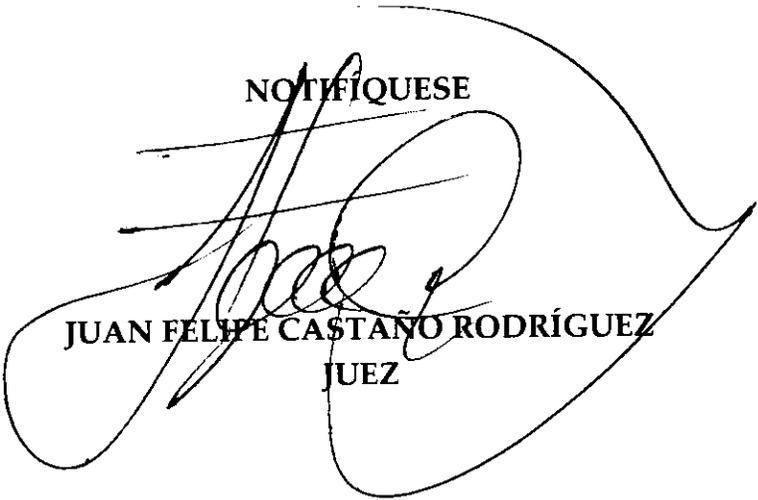
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 74 c principal).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 158
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00428-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: FABIO PÉREZ LÓPEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

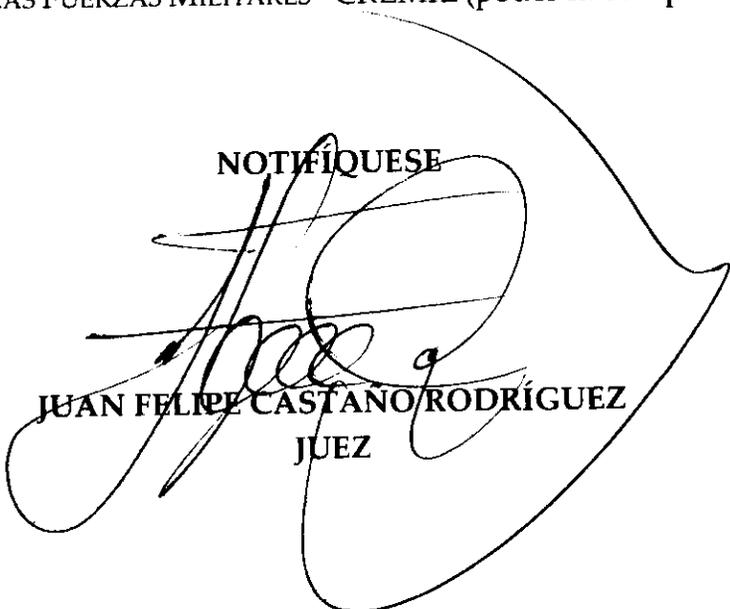
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 60 c principal).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ

JUEZ

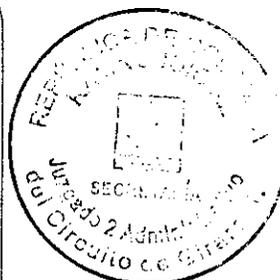
P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 119
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00386-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ROLANDO VÉLEZ RÍOS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por ROLANDO VÉLEZ RÍOS y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1-21, 22).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por ROLANDO VÉLEZ RÍOS en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos

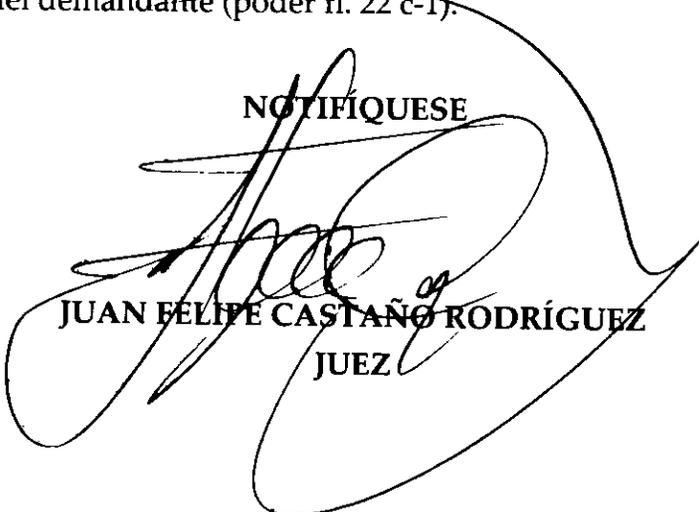
(\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **ROLANDO VÉLEZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.459.082**. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado **ÁLVARO RUEDA CELIS**, para actuar en representación del demandante (poder fl. 22 c-1).

NOTIFIQUESE

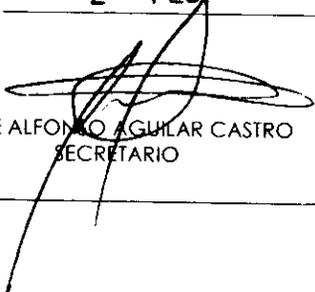

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PH

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB, 2019**, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 122
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00341-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: MARTHA EUGENIA COLLAZOS MEJÍA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por MARTHA EUGENIA COLLAZOS MEJÍA, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (fls 1-2, 10-23).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 10) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por MARTHA EUGENIA COLLAZOS MEJÍA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional a su Delegado o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

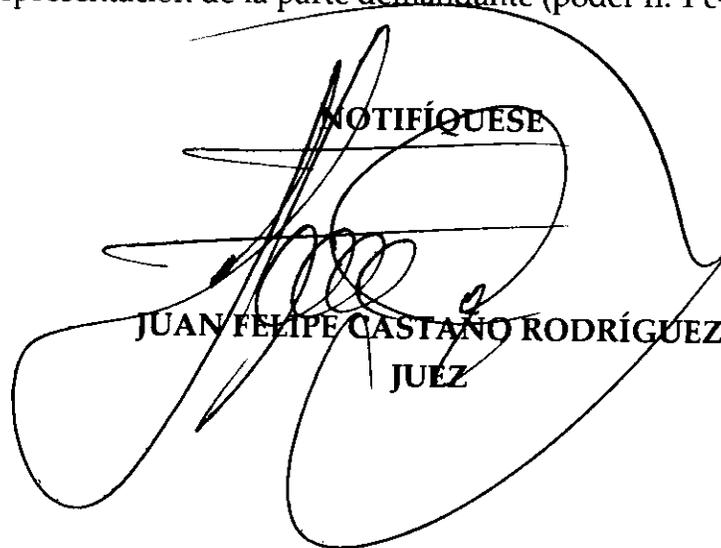
M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda o en el término concedido para ello, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación materia de litigio. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.

6. SE RECONOCE personería a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 1 c-1-2).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB, 2019**, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, 19 FEB. 2019

A.I.: 121
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00349-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: JOHN JAIRO MESA CARO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por JOHN JAIRO MESA CARO y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1-2, 15 al 27).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 15) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por JOHN JAIRO MESA CARO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos

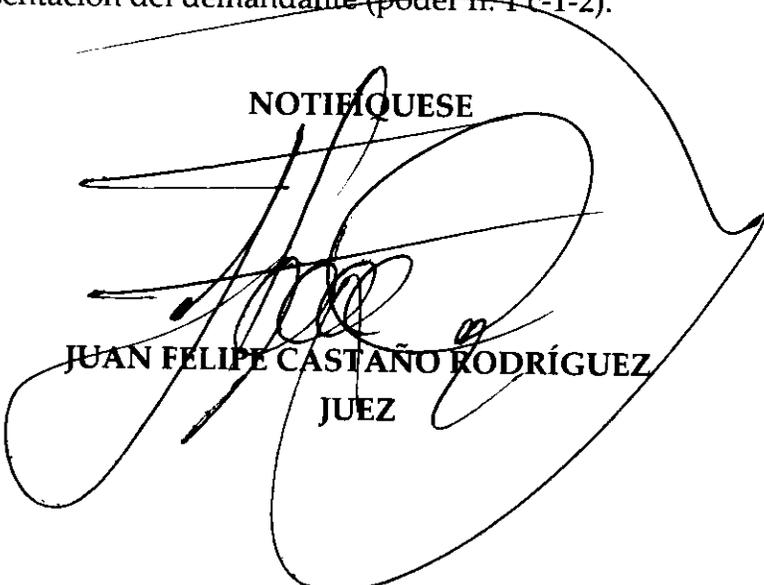
(\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **JOHN JAIRO MESA CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.580.446**. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ÁVILA OLAYA**, para actuar en representación del demandante (poder fl. 1 c-1-2).

NOTIFIQUESE

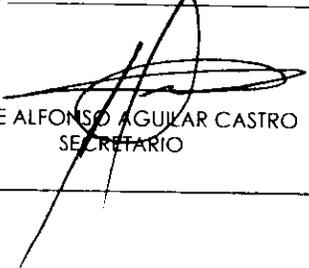

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PPL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

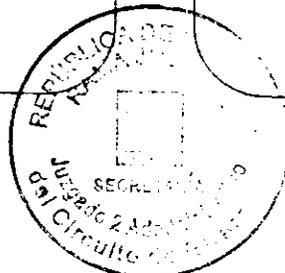

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB 2019

A.I.: 120
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00387-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: ALEJANDRO ARCIA GUACARY
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por ALEJANDRO ARCIA GUACARY y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1-2, 22).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por ALEJANDRO ARCIA GUACARY en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos

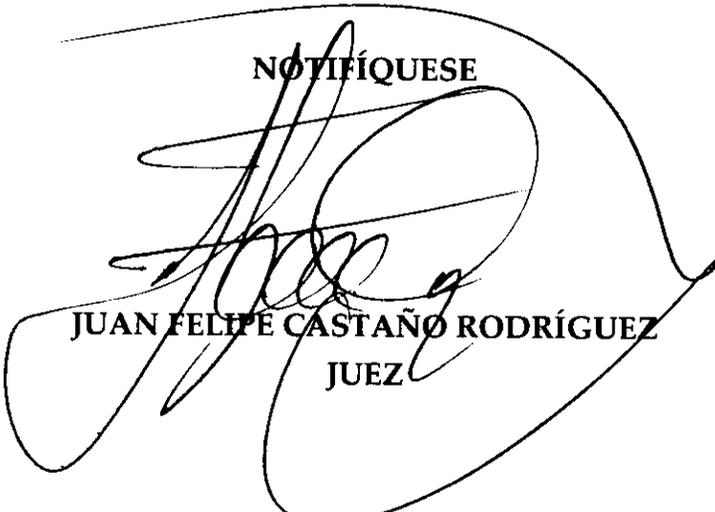
(\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **ALEJANDRO ARCIA GUACARY, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.408.726**. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado **ÁLVARO RUEDA CELIS**, para actuar en representación del demandante (poder fl. 22 c-1).

NOTIFÍQUESE



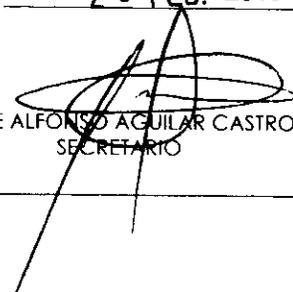
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

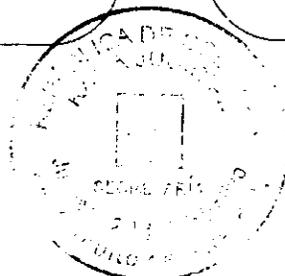
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO I No.: 127
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00623-00
PROCESO: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO AVES DEL PARAÍSO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y OTROS.

De conformidad con el informe secretarial del 8 de noviembre de 2018 (fl. 275), el Despacho se permite **CONSIDERAR** lo siguiente:

1. El arquitecto Germán Antonio Barragán Pardo, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, fue designado por esta Célula Judicial desde el pasado 16 de julio de 2018, como el profesional encargado de presentar el dictamen pericial decretado mediante auto de pruebas del 12 de diciembre de 2017¹, para lo cual tomó posesión el 6 de agosto de 2018 (fl. 267). Valga acotar sobre las condiciones en las que gestará y practicará la respectiva prueba pericial, que el auxiliar de la justicia se sujetará a lo reglado por el Capítulo VI de la Ley 1564 de 2012.
2. Tal como se constata a través de memorial allegado por el mandatario de la parte actora el 22 de noviembre de 2018², la carga procesal impuesta por este Juzgado desde el 8 de agosto de 2018³, consistente en el pago de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) por concepto de gastos provisionales causados por el perito designado, fue prestada en su totalidad.
3. Ciertamente es también que tal como reposa en el comprobante de depósito efectuado a la cuenta de ahorros No. 0013-0818-11-0200020364 a nombre del señor Germán Antonio Pardo Barragán (perito V. fl. 267), la consignación de gastos provisionales se llevó a cabo el día **21 de noviembre de 2018**, en ese sentido, desde aquel momento, han

¹ Fls. 193-194.

² Visto a folios 276-277.

³ Reiterada por este despacho mediante auto 428 del 31 de octubre de 2018 (fl. 273).

transcurrido más de los veinticinco (25) días hábiles de plazo que tenía el citado profesional para allegar el informe en las condiciones del auto de pruebas dictado el 12 de diciembre de 2017 (fls. 193-194).

4. Recuérdese que en virtud de lo dispuesto por los artículos 29 y 44 de la Ley 472 de 1998, la prueba pericial se regirá por lo establecido en el Capítulo VI del Código General del Proceso, motivo por el cual el informe respectivo deberá satisfacer como mínimo lo dispuesto el canon 226 del citado estatuto adjetivo civil, en igual sentido, *la estimación de los gastos y honorarios que cause su elaboración será estimado exclusivamente por el juez*, tal como lo dispone el precepto 230 del CGP.
5. Sobre este último aspecto, se avizora a folios 270-271 del cartulario solicitud suscrita por el apoderado de la parte actora mediante la cual, al paso de poner de presente que por el hecho de que el perito designado estimó, *motu proprio*, los honorarios que debería percibir para rendir el informe en el *sub examine*, se hace necesario que este despacho revoque el auto mediante el cual lo designó y nombre otro arquitecto.

Sobre el particular valga afirmar que tal como se estableció en el considerando 4, el único facultado para estimar el valor de los gastos y honorarios causados por el perito al interior de un trámite de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS *es el juez*, motivo por el cual, la simple afirmación del mandatario no presta mérito suficiente para considerar que la imparcialidad y objetividad del auxiliar de la justicia se encuentra en discusión, situación distinta fuera si el mismo eventualmente hubiera solicitado suma dineraria para emitir un informe salido de la *lex artis* que debe reinar la elaboración de tales dictámenes; empero aquella no es la que recuenta la parte. Por tales motivos, y teniendo en cuenta que se está ante un perito debidamente posesionado y el término de entrega del informe ha fenecido, una vez se aporten los documentos que den cuenta de la respectiva experticia, el Juzgado en la oportunidad procedente se fijará los honorarios que considere acordes dentro de los límites de la razonabilidad.

Expuestas las anteriores, consideraciones el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **EXHÓRTESE** al arquitecto Germán Antonio Barragán Pardo para que en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del recibido del respectivo oficio, se sirva allegar con destino al proceso, el respectivo informe pericial en los términos y condiciones del Capítulo VI del

CGP y del auto de pruebas del 12 de diciembre de 2017⁴. Haciendo claridad que en caso de no aportarse el mismo se impondrá multa en los términos del segundo inciso del artículo 230 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DENIÉGASE la solicitud allegada por la parte actora del 17 de octubre de 2018 relacionada con la revocatoria del auto mediante el cual se asignó el profesional que rendirá la experticia.

TERCERO: Una vez cumplido el término señalado anteriormente, ingresará a Despacho el expediente para proseguir con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

0017

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 25 FEB 2019 a las 8:00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia. _____ Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

22 de febrero de 2019

A.S: 195
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00612-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE MONCALEANO CALDERÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” mediante providencia de fecha 01 de noviembre de 2018 (fls. 194 a 199), que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el día 08 de mayo de 2018, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

~~NOTIFIQUESE~~

Juan Felipe Castaño Rodríguez
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 25 FEB 2019 a las 8:00 a.m.

Jaime Alfonso Aguilar Castro
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

Jaime Alfonso Aguilar Castro
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

22 de febrero de 2019

A.S: 197
RADICACIÓN: 25307-33-31-001-2010-00203-03
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NOHORA BETTY MORALES MORENO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C” mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2018 (fls. 770 a 807), que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Girardot, el día 13 de agosto de 2015.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 23 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

22 de febrero de 2019

A.S: 196
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00299-01
PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EFRAÍN DÍAZ TORRES
DEMANDADO: COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT
Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B” mediante providencia de fecha 15 de enero de 2019 (fls. 5 a 11 cuaderno No. 2), que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el día 13 de noviembre de 2018.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 22 FEB 2019 a las 8:00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, 22 de febrero de 2019

A.S: 209
RADICACIÓN: 25307-33-34-002-2016-00114-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAULO CESAR HERRERA PALACIO
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C - mediante providencia de fecha 25 de abril de 2018 (fls. 187 a 196), que revocó el auto de fecha 09 de octubre de 2017, proferido por este Juzgado, y en su lugar declaró en ejercicio del control de legalidad, la caducidad del medio de control idóneo, nulidad y restablecimiento del derecho.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019 a las 8:00 a.m.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, 22 de febrero de 2019

A.S: 207
RADICACIÓN: 25307-33-31-703-2011-00516-03
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEÍDA PATRICIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E” mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2017 (fls. 448 a 458), que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Girardot, el día 27 de agosto de 2013, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 25 de febrero de 2019, a las 8:00 a.m.

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, 22 de febrero de 2019

A.S: 208
RADICACIÓN: 25307-33-31-701-2012-00094-02
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABRIEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2018 (fls. 434 a 441), que confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Girardot, el día 24 de febrero de 2015.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RÓDRIGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: **25 FEB 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 205/2019
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00408-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MIRENA INSIGNARES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS
(CUNDINAMARCA)

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, para el:

- DÍA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
- HORA: 8:30 A.M.
- SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.

Por otra parte, se reconoce personería al doctor MARIO FERNANDO LONGAS LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.233.878 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 111.710 del C.S. de la J., para que actué dentro del presente proceso como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 109 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 15 FEB 2019 a
las 8:00 a.m.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El día _____ a las 5:00 p.m., venció
el término de ejecutoria de esta providencia,
_____, Recursos.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

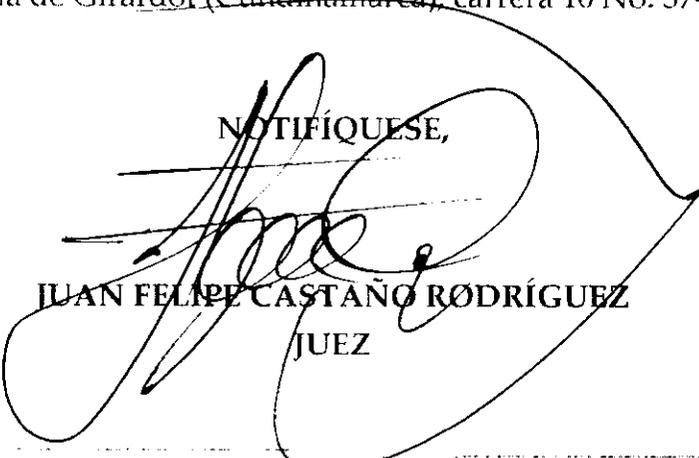
Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 197/2019
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00223-00
DEMANDANTE: HEIDYS MARTINA HAIK Y OTROS
DEMANDADO: E.S.F. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE
TOCAIMA (CUNDINAMARCA)

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el:

- **DÍA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 10:30 A.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFIQUESE,

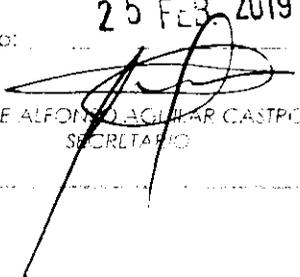

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por notificación en

estado de Fecha: 25 FEB 2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció
el término de ejecutoria de esta providencia.
_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

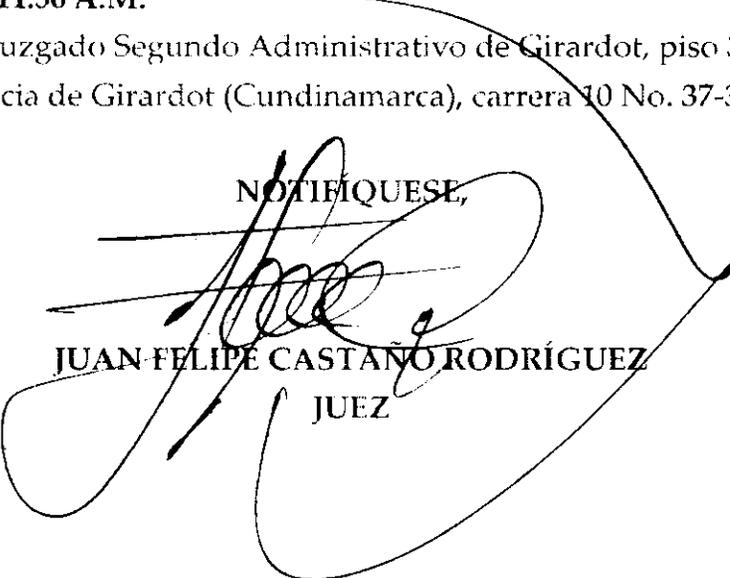
Girardot, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.S.: 206/2019
REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00180-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE
FUSAGASUGÁ (COOTRANSFUSA) y la
ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS
VINCULADOS AL SERVICIO INTERMUNICIPAL
CON CUENTA CORRIENTE EN COOTRANSFUSA
(APROVEINCO)

Ante la imposibilidad que existió para celebrar la audiencia en la fecha inicialmente prevista, corolario de la no atención al público que tuvo lugar entre los días 18 y 22 últimos, es necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, para el:

- **DÍA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**
- **HORA: 11:30 A.M.**
- **SITIO: Juzgado Segundo Administrativo de Girardot, piso 3 del Palacio de Justicia de Girardot (Cundinamarca), carrera 10 No. 37-39.**

NOTIFÍQUESE,

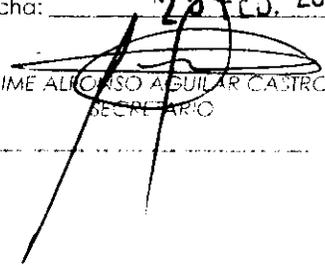

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019 a
las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció
el término de ejecutoria de esta providencia.
_____. Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

21 de febrero de 2019

A.S: 194
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00252-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ETELBERTO CALDERON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” mediante providencia de fecha 06 de septiembre de 2018 (fls. 193 a 198), que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el día 17 de agosto de 2017.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha: 25 FEB 2019 a las 8:00 a.m.

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JAIMÉ ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

21 de febrero de 2019

A.S: 193
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00178-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARÍO ALEXANDER TORRES MELO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2018 (fs. 180 a 194), que revocó parcialmente la sentencia proferida por este Juzgado el día 11 de octubre de 2016.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica a las partes por anotación en estado de fecho: **25 FEB 2019** a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

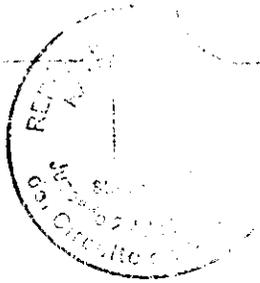
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, 21 de febrero de 2019

A.S: 192
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00266-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO MORENO ULLOA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” mediante providencia de fecha 01 de noviembre de 2018 (fls. 155 a 163), que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el día 23 de mayo de 2017.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: **25 FEB 2019**, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

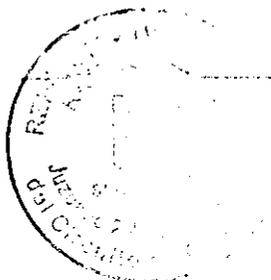
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 104
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00358-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: NELSON ORLANDO GARZÓN ROMERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por NELSON ORLANDO GARZÓN ROMERO, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (folios 1, 14-39).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 14) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por NELSON ORLANDO GARZÓN ROMERO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional a su Delegado o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

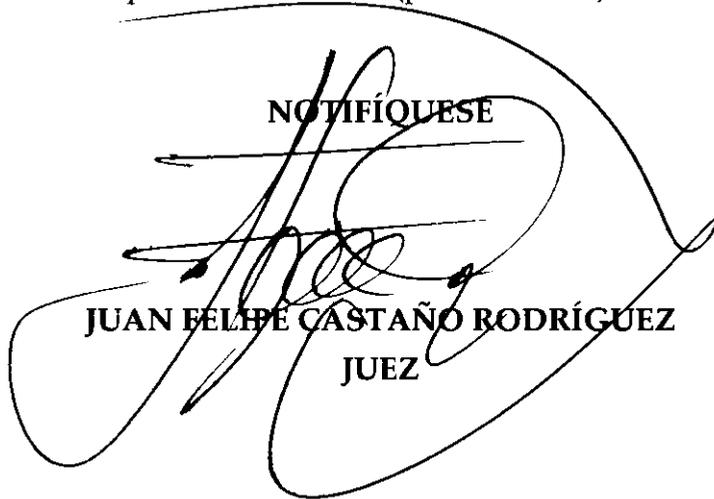
M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda o en el término concedido para ello, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación materia de litigio. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 1 c-1).

NOTIFIQUESE



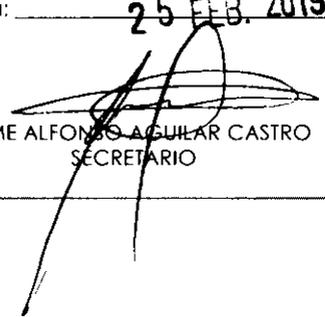
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

A.I.: 105
Radicación: 25307-33-33-002-2018-00342-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: MANUEL ALFONSO VELANDIA BEJARANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Despacho analiza la demanda interpuesta por MANUEL ALFONSO VELANDIA BEJARANO, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido, la sustitución al mandato especial y los requisitos de ley (fls. 1-2, 10-24).

Que se encuentran designadas las partes (fl. 10) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por MANUEL ALFONSO VELANDIA BEJARANO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional a su Delegado o quien haga sus veces (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)

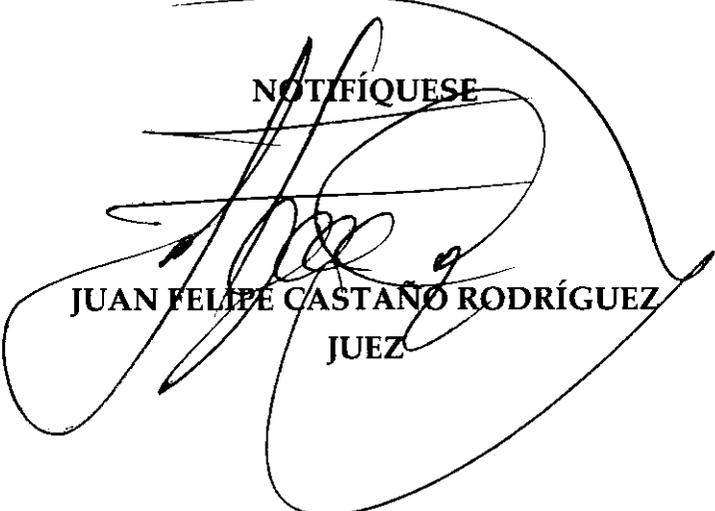
M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda o en el término concedido para ello, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación materia de litigio. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, para actuar en representación de la parte demandante (poder fl. 1 c-1-2).

NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.H.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, 19 FEB. 2019

A.I: 109
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00359-00
Demandante: JHONATAN GONZALES PARRA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por JHONATAN GONZALES PARRA, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley (folios. 1, 11-25).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 11) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por JHONATAN GONZALES PARRA, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia se dispone:

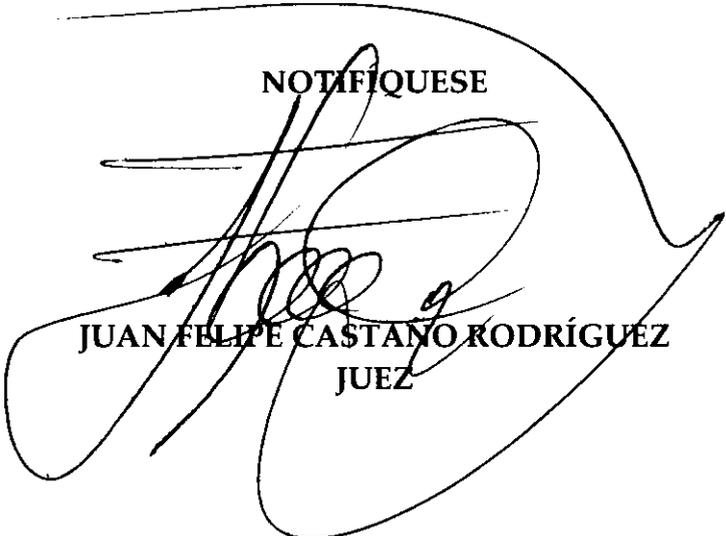
1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **JHONATAN GONZALES PARRA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.497.825** El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería a la abogada LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL, para actuar en representación del demandante (poder fl. 1 c-1).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.H.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, 19 FEB. 2019

A.I.:	116
Radicación:	25307-33-33-002-2018-00384-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	ENEL GUILLEN GARCÍA
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por ENEL GUILLEN GARCÍA y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1-16, 17).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda interpuesta por ENEL GUILLEN GARCÍA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A
2. Notifíquese personalmente al (i) señor(a) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) Al Agente del Ministerio Público (iii) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de sesenta mil pesos

(\$60.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4° del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. La entidad demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° y en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el termino de traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicios de **ENEL GUILLEN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.680**. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. **SE RECONOCE** personería al abogado ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, para actuar en representación del demandante (poder fl. 17 c-1).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/L

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

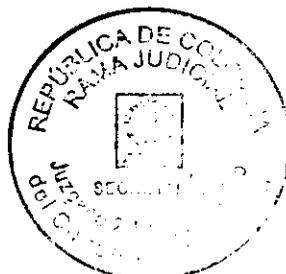
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 161
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00415-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: LUIS ALBERT MELECIO NIEVAS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

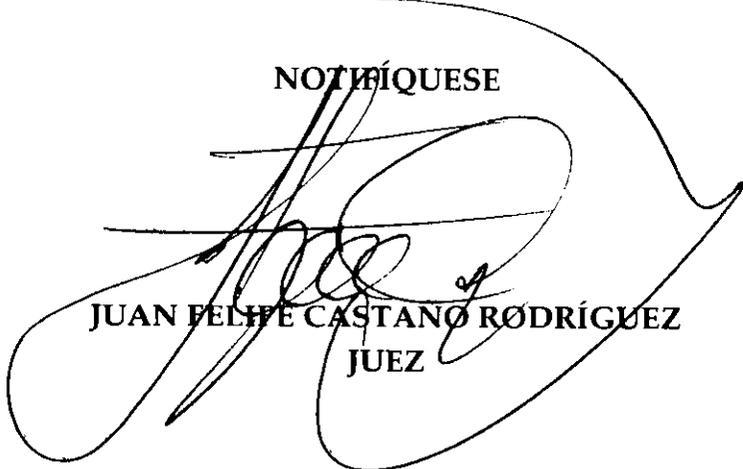
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 56 c principal).

NOTIFIQUESE



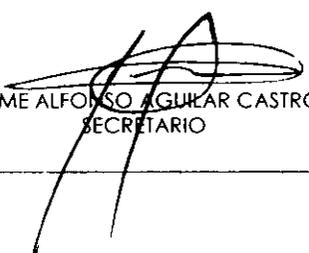
JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 163
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00389-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS RINCÓN
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

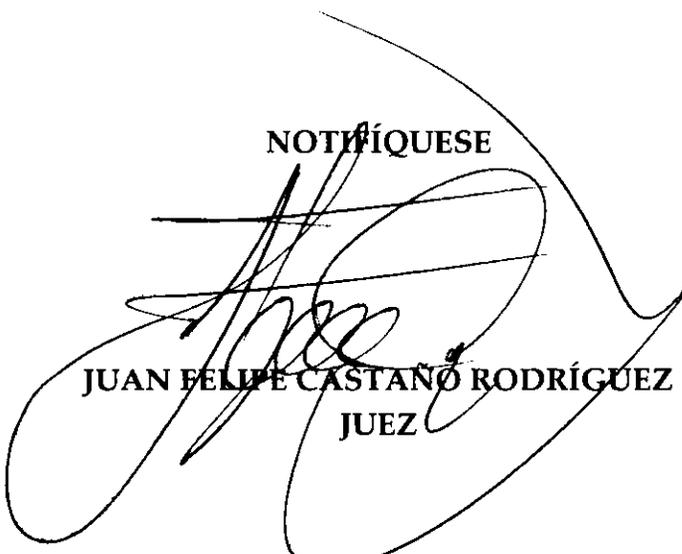
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 54 c principal).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

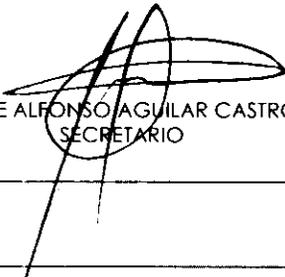
P/JL

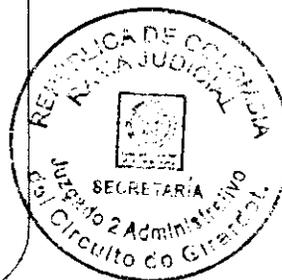
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 165
Radicación: 25307-33-33-002-2017-00453-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

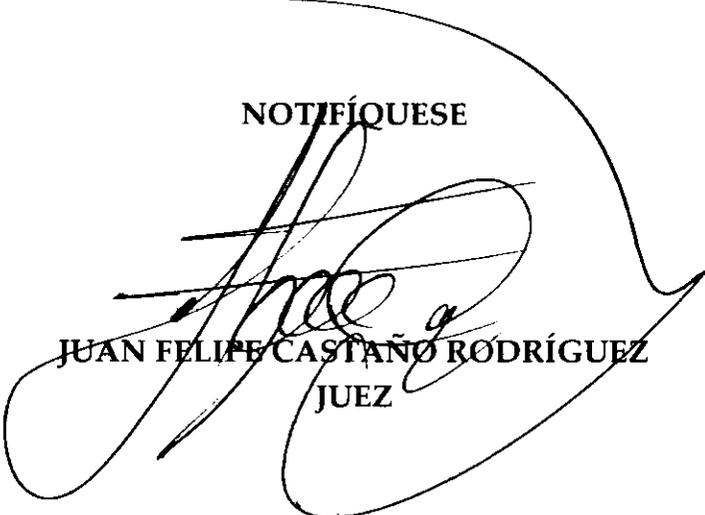
Con fundamento en el canon 180 de la Ley 1437/11, se fija para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- DÍA: SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).
- HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)
- SITIO: Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39.

Se reconoce personería al abogado:

- LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN para actuar en representación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL (poder fl. 49 c principal).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P/L

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 25 FEB. 2018, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, 21 de febrero de 2019

A.S: 186
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00060-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL HERNANDO VARGAS GONZÁLEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2018 (fls. 168 a 176), que revocó el numeral 5° y confirmó en todo lo demás la sentencia proferida por este Juzgado el día 30 de agosto de 2016. (fls. 92 a 101)

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

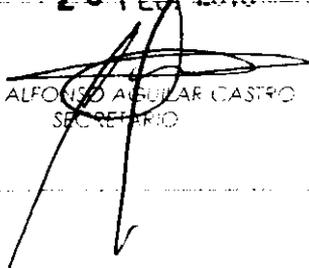

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

P.JAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB 2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

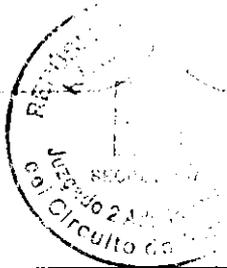
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____ Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

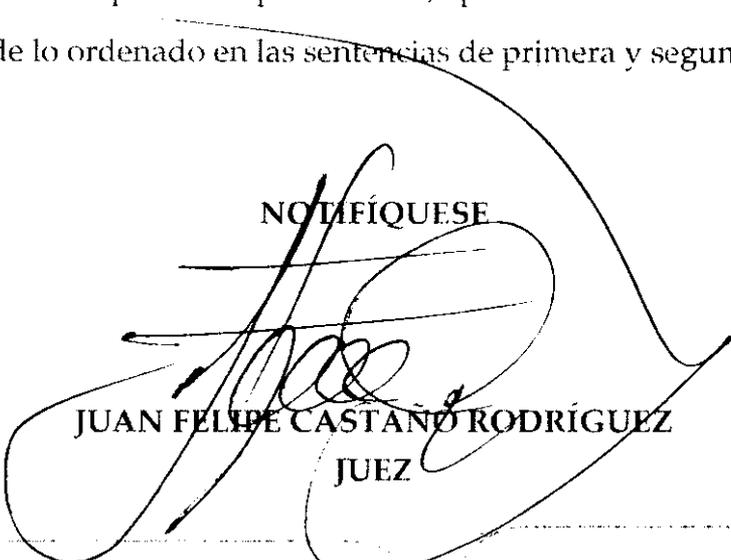
Girardot, 21 de febrero de 2019

A.S: 189
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00129-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ODILIA MORENO FLÓREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2018 (fls. 158 a 169), que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el día 15 de agosto de 2017, y en su lugar negó las suplicas de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

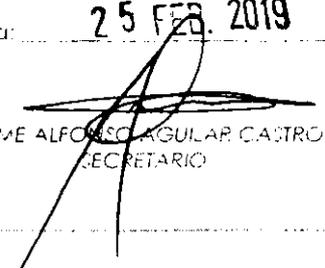
NOTIFÍQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019 a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot,

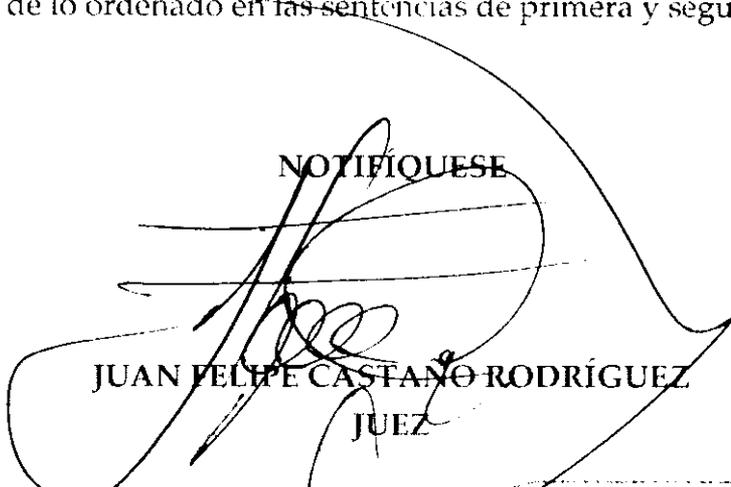
21 de febrero de 2019

A.S: 190
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2017-00077-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH CRISTINA POLO VASQUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2018 (fls. 147 a 165), que revocó la sentencia proferida por este Juzgado el día 08 de mayo de 2018, y en su lugar negó las suplicas de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

estado de Fecha: 25 FEB. 2019 a las
3:00 a.m.

_____, Recursos.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot,

19 FEB. 2019

Auto No.: 108
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00361-00
**Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**
Demandado: JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL - LESIVIDAD

Al estudiar la demanda interpuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en contra del señor José Antonio Álvarez, el Despacho observa que el medio de control instaurado arremete contra la presunción de legalidad de las Resoluciones GNR 105813 del 22 de mayo de 2013 y GNR 336713 del 3 de diciembre de 2013¹, actos administrativos mediante los cuales la citada administradora reconoció a favor del demandado una prestación periódica por vejez y su reliquidación producto de un vínculo, cuya naturaleza *prima facie* pareciera ser privada, lo expuesto en tanto dentro del cartulario reposa igualmente la Resolución GNR 393427 del 29 de diciembre de 2016, acto este mediante el cual Colpensiones puso de presente que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Ibagué mediante fallo del 5 de septiembre de 2016 ordenó reconocer el pago de un incremento pensional en favor del señor José Antonio Álvarez.

De acuerdo con lo expuesto, y aunado al hecho de que dentro del expediente no reposa soporte alguno que le brinde al despacho la certeza del tipo de vinculación que sostuvo el demandado con la Empresa de Telecomunicaciones de Girardot, a efectos de delimitar si se tiene o no jurisdicción para conocer del proceso de la referencia, es necesario recaudar la pieza probatoria que permita dilucidar aquello, pudiendo ser esta: (i) la respectiva certificación laboral o; (ii) el acto/contrato mediante el cual se cristalizó el vínculo de trabajo entre el demandado y la citada empresa.

Finalmente, se advierte que el libelo genitor está suscrito por la doctora PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRÁN (fl. 19), empero dentro del poder se relaciona a persona distinta a quien se confiere (fl. 1), pues resulta otorgado a la abogada DIANA CAROLINA RINCÓN ÁVILA siendo por ende necesario esclarecer si obra como demandante, o no, la señora PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRÁN.

¹ Ver folios 9, 20-24 y 44-53 del c. ppl.

En virtud de lo anterior se inadmitirá la demanda para que la subsane, conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 161 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo ordenado el artículo 170 ibídem, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días al demandante.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y, en consecuencia, se ordena a la parte actora, que subsane la falencia de que adolece, indicada en la parte motiva del presente proveído. La subsanación debe realizarse en el término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda con base en el numeral 2º del artículo 169 del C. P. A. C. A.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Diana Carolina Rincón Ávila, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'010.182.865 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 235.222 del C.S.J., en los términos y fines establecidos en el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

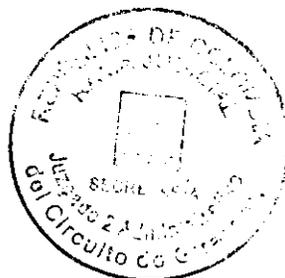
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

11 9 FEB. 2019

Auto I No.:	087
Radicación No.:	25307-33-33-002-2018-00360-00
Demandante:	ERVIN RAMÍREZ VELÁSQUEZ
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Ervin Ramírez Velásquez, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 y del 15 al 32).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 15) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Ervin Ramírez Velásquez, en contra de la Caja de Retiro De Las Fuerzas Militares – CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

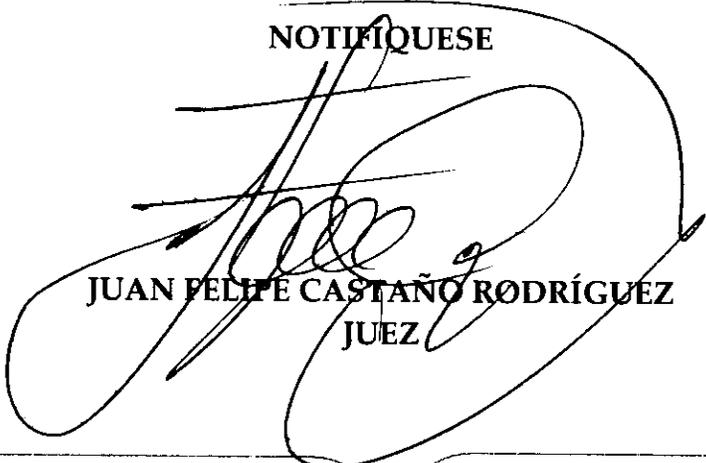
3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Ervin Ramírez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 79'621.893 de Bogotá, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía número 79.110.245 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

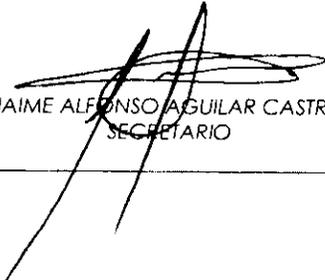

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
 JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.


 JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 SECRETARIO

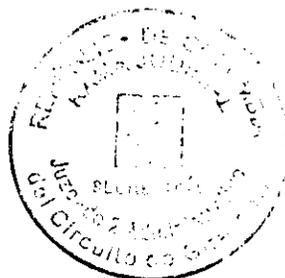
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
 SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto I No.: 123
Radicación No.: 25307-33-33-002-2018-00326-00
Demandante: HUMBERTO VALDERRAMA MORALES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Humberto Valderrama Morales, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 y del 14 al 27).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 14) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Humberto Valderrama Morales, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o a su delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Humberto Valderrama Morales identificado con cédula de ciudadanía número 77'158.620, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Edil Mauricio Beltrán Pardo, identificado con cédula de ciudadanía número 91'133.429 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 166.414 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 1

0
del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Harlez Devia Tique identificado con cédula de ciudadanía número 11'310.778 el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Carmen Ligia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía número 51'727.844 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
estado de Fecha: **25 FEB. 2019**, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

Auto I No.: 092
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00035-00
Demandante: PEDRO PABLO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Pedro Pablo Gómez Hernández, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 al 11).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 11) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Pedro Pablo Gómez Hernández, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Pedro Pablo Gómez Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 5'692.156, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía número 79.110.245 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 11 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

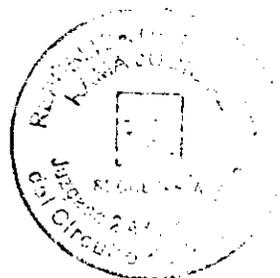
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot, **19 FEB. 2019**

Auto I No.: 094
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00011-00
Demandante: MARITZA ROJAS PINTO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
Control: LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Maritza Rojas Pinto, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 a 7).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Maritza Rojas Pinto, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Educación Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos

(\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce a la doctora Diana Marcela Arguelles Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 38'141.211 de Ibagué, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 170.872 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 9 a 11 del expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

Auto I No.: 091
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00010-00
Demandante: JOSÉ VICENTE VARGAS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por José Vicente Vargas, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 al 23).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 11) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por José Vicente Vargas, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de José Vicente Vargas identificado con cédula de ciudadanía número 80'322.173 de Caparrapi, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía número 79.110.245 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 23 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT

Girardot,

19 FEB. 2019

Auto I No.: 093
Radicación No.: 25307-33-33-002-2019-00009-00
Demandante: FREDY DAVID MORALES LÓPEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

El Despacho analiza la demanda interpuesta por Fredy David Morales López, y al respecto se observa:

Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con los poderes conferidos y los requisitos de ley (fls. 1 al 20).

Que se encuentran designadas las partes (folio. 1) y la cuantía razonada no excede la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en atención a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 155 del C. P. A. C. A., por lo que el proceso se tramitará en primera instancia.

De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada por Fredy David Morales López, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A

2. Notifíquese personalmente al (i) Ministro de Defensa Nacional o su Delegado (ii) al Agente del Ministerio Público (iii) al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Ordénese a la parte demandante depositar en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte., en la cuenta de ahorros de este Despacho conforme lo ordena el artículo 171, numeral 4º del C. P. A. C. A.

4. Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

5. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º y párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., debe aportar durante el término del traslado de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados, así como la hoja de servicio de Fredy David Morales López identificado con cédula de ciudadanía número 7'061.365 de Villanueva, el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario del asunto.

6. Por reunir los requisitos de ley se reconoce al doctor Álvaro Rueda Celis, identificado con cédula de ciudadanía número 79.110.245 de Fontibón, portador de la tarjeta profesional de abogado número 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en el folio 23 del expediente.

NOTIFIQUESE

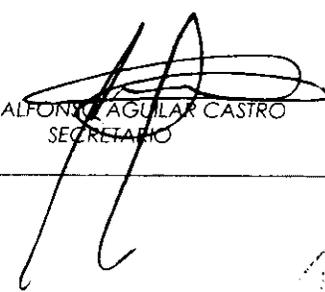
JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

OMZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 25 FEB. 2019, a las 8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

Girardot, 21 de febrero de 2019

A.S: 184
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00040-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO CHITIVO SAN TAFE
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2018 (fls. 224 a 237), que modificó la sentencia proferida por este Juzgado el día 11 de octubre de 2016.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB 2019** a las 8:00 a.m.

El día a las 5:00 p.m. venció el
Término de ejecutoria de esta providencia.

..... Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GIRARDOT

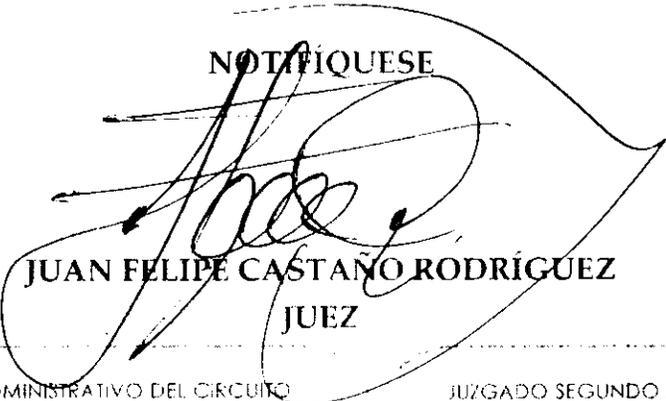
Girardot, 21 de febrero de 2019

A.S: 185
RADICACIÓN: 25307-33-40-002-2016-00430-01
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMENZA OSPINA VILLAMIL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2018 (fls. 156 a 164), que revocó en su totalidad la sentencia proferida por este Juzgado el día 19 de octubre de 2017. (fls. 97 a 109)

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría continúese con el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

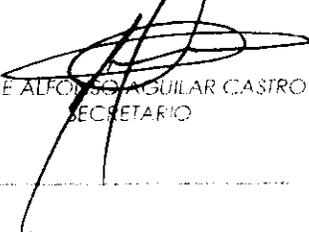

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJAC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **25 FEB 2019** a las 8:00 a.m.


JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAI ME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

